



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Jueves 23 de Mayo de 2013

No. 94

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Club Hípico
de San Rafael del Sur.....4329

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4332

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....4342

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 023-DM-410-2013.....4343

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Acuerdo Ministerial No. 04.04.13.....4346

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Resolución CD-BCN-XVIII-1-13.....4346

ESTADOS FINANCIEROS

Banco ProCredit, S.A.....4349

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur

Acta No. 04/2013.....4350

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4355

SECCION JUDICIAL

Certificación.....4365

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 8547 – M. 175731 – Valor C\$ 1,400.00

**“ASOCIACION CLUB HIPICO
DE SAN RAFAEL DEL SUR”****CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el número perpetuo cuatro mil quinientos veinte (4520), del folio número tres mil quinientos sesenta y ocho al folio número tres mil quinientos setenta y siete (3568 - 3577), Tomo III; Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION CLUB HIPICO DE SAN RAFAEL DEL SUR”**. Conforme autorización de Resolución del día dos de Diciembre del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día tres de Diciembre del año dos mil nueve. Deberán Publicar en la Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número VEINTICUATRO (24), Autenticado por el Licenciado José Benito Suazo Montenegro, el día veintiuno del mes de Octubre del año dos mil nueve. – (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director

CLAUSULA NOVENA: APROBACION DEL ESTATUTO: En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de asociados, para conocer, discutir y aprobar el presente Estatuto que por unanimidad ha sido aprobado en los siguientes términos y los que se leerán así: **“ESTATUTO DE LA ASOCIACION CLUB HÍPICO DE SAN RAFAEL DEL SUR.- CAPITULO UNO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:** Arto 1. **DENOMINACIÓN:** Se denominará **ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE SAN RAFAEL DEL SUR**, Es una organización de carácter gremial, apolítica, amplia democrática, pluralista, autónoma e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus afiliados de manera primordial, en su interior solo se tratarán asuntos relacionados con el alcance y cumplimiento de sus objetivos, podrá ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial, por sí misma o por medio de apoderados, que se regirán por el presente Estatuto y el Reglamento Interno. **CAPITULO DOS: DURACION Y DOMICILIO:** Arto.2: **DURACIÓN:** La duración de la Asociación es de carácter indefinido conforme la Ley y comenzará su vigencia en la fecha en que sea publicada en la Gaceta Diario Oficial. El decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional no obstante podrá disolverse y/o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en este estatuto y la ley ciento cuarenta y siete (147).-Arto.3: **DOMICILIO:** El domicilio de la **“ASOCIACION CLUB HIPICO DE SAN RAFAEL DEL SUR”**, tendrá: su sede principal en El Municipio de San Rafael del sur, Jurisdicción del Departamento de Managua, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias u oficinas en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, cuando así lo resolviesen sus autoridades pertinentes.- **CAPITULO TRES: FINES Y OBJETIVOS:** Arto. 4: Dentro de los fines que persigue la Asociación, podrá desarrollar cualquier actividad lícita encaminada a lograr la realización de sus propósitos. Arto. 5: Los Objetivos fundamentales son los siguientes: a) Fomentar la actividad del hipismo en la zona; b) Promover actividades locales, regionales o extraregionales, encaminadas a la promoción de equinos; c) Impulsar y participar en diferentes instancias oficiales y/o no

gubernamentales, en la formulación de planes, programas y proyectos que de manera integral fomenten la actividad y el gremio del hipismo en Nicaragua; d) Promover y coadyuvar a la modernización y reconvención del sector; e) Desarrollar relaciones con otras organizaciones, personas naturales o jurídicas, que en coordinación con la Asociación permitan encontrar alternativas para mejorar y fortalecer la raza equina en Nicaragua.- f) Destacar el desempeño de la actividad hípica como factor fundamental en el proceso de integración a nivel nacional.- g) Gestionar y obtener financiamiento nacional o internacional a través de cualquier tipo de organización financiera o de ayuda, con el objetivo de apoyar los programas y actividades tendientes a desarrollar la mejoría y calidad de la producción equina en Nicaragua.- Para el logro de sus fines y objetivos la Asociación realizará todo tipo de actividades que le conduzcan a la realización efectiva de sus fines y objetivos, entre las que de manera enunciativa pueden señalarse: a) El intercambio de información y experiencia con sectores agropecuarios a nivel nacional e internacional, que permitan superar el atraso tecnológico y mejorar la organización productiva del país; b) La Organización, dirección y ejecución de eventos nacionales e internacionales como: Seminarios, charlas, talleres, foros, convenciones, ferias, y demás actividades que fortalezcan y desarrollen el conocimiento y los niveles de organización del hipismo, en nuestro país.- c) En el Ejercicio de sus facultades podrá sin limitación alguna contratar financiamientos con instituciones nacionales o extranjeras, otorgar garantías, adquirir bienes ya sean muebles o inmuebles o de cualquier naturaleza, celebrar toda clase de contratos, y en fin ejecutar o celebrar todos los actos y contratos civiles, comerciales y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todo los planes y programa de la Asociación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se regirán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área. Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- **CAPITULO CUATRO.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.-** Arto.7: La Asociación tendrá tres categorías de Miembros a saber: a) Miembros Fundadores, las personas cuyos nombres, apellidos y demás cualidades han quedado enunciados en la introducción de la presente escritura y aquellos otros que se integrarán; b) Miembros Activos, compuesta por los Miembros Fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de constitución de la Asociación, permanezcan en la misma y paguen sus cuotas de afiliación y mantenimiento y c) Miembros honorarios, las personas naturales o Jurídicas que por su conducta y servicios hayan contribuido al desarrollo, fortalecimiento y promoción del ganado y esa designación se la haya otorgado por esos motivos la Junta Directiva de la Asociación con una votación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y sea ratificada por la Asamblea General. Arto.8.- Para ser Miembro Activo de la Asociación se requiere: a) Ser de reconocida solvencia Moral; b) Comprometerse a cumplir este Estatuto y disposiciones de la Asociación; c) Pagar la cuota de afiliación y mantenimiento. Arto.9.- La Solicitud de ingreso a la Asociación deberá ser aprobada por la Junta Directiva. Para esta aprobación se tomarán en cuenta los requisitos del artículo anterior Arto. nº. 8.- Solos los Miembros Activos tendrán voz y voto en todos los asuntos de la Asociación. **CAPITULO CINCO: DEBERES**

Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Arto. 10.- Son Deberes de los Miembros: a) Conocer lo preceptuado en el presente estatuto; b) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la asamblea general y la Junta Directiva; c) Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de la Asociación; d) Cooperar con interés en el engrandecimiento de la Asociación, prestando para ello todo el apoyo que sea posible; e) Asistir puntualmente a las reuniones o asambleas para las que sean citados; f) Pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones que se establezcan, El incumplimiento del pago de la cuota, causa la pérdida temporal de sus derechos en tanto no se actualice en las mismas; g) Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de dirección de trabajo de comisiones o delegaciones que le fueren confiados; h) Mantener una conducta respetable; i) Cumplir con los objetivos de la Asociación.- Arto.11.- Son Derechos de los Asociados: a) Reclamar el cumplimiento del estatuto y demás acuerdos de la Asociación; b) Participar con voz y voto en las Asambleas generales; c) Ser electo miembro de la Junta Directiva por votación secreta y desempeñar los demás cargos de la Asociación y Representarla cuando fuere designado; d) Solicitar la celebración de asamblea general extraordinaria.- Tal solicitud deberá ser dirigida al Presidente de la Junta directiva, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar y firmada por lo menos por los dos tercios de los Miembros activos que tengan derecho a voz y voto; e) Hacer uso de los servicios de la Asociación, de acuerdo al presente Estatuto; f) Recibir el más amplio apoyo de la Asociación en la protección y defensa de sus intereses dentro del radio de acción de la misma y disfrutar los beneficios que la Asociación en lo colectivo lograré; g) Obtener su credencial de asociado.- CAPITULO SEIS: DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES: Arto. 12.- Son Infracciones los actos realizados por los Asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto.- b: Dichas infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto.13.- Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contraparte; c) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación; d) Observar conducta irresponsable o verificar un acto que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación.- Arto.14.- No se entenderá faltar a los preceptuado en el inciso "a" del artículo anterior, cuando la actuación sea una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad la Asociación y siempre que sea sometida a la consideración de la misma Asociación.- Arto.15.- Constituyen faltas leves, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras.- Arto.16.- Las Infracciones Graves se castigarán con destitución del cargo que se ocupe o expulsión de la Asociación. las infracciones Leves con, amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como Asociado.- Arto.17.- El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el tesorero.- Arto. 18.- La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso.- CAPITULO SIETE: DEL GOBIERNO. Arto.19.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y por la Junta Directiva.- DE LA

ASAMBLEA GENERAL.- Arto.20.- La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción para la realización de sus objetivos.- La que se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros.- Arto.21.- En las Sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada.- Arto. 22.- Todas las Resoluciones de la asamblea General se adoptarán por la mayoría de los miembros asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuados en este Estatuto que requiera una mayoría especial. Arto. 23.- En toda reunión de la asamblea general y antes de declarar abierta la sesión, el secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el tesorero, que indicará aquellos que estén al día con sus cuotas, quince días antes de verificarse la Asamblea.- Arto.24.- Los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales, quedarán firmes en la misma Sesión en que fueron adoptados, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión. Arto. 25.- Las Citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional por lo menos con quince días de anticipación. Arto.26.- Son Atribuciones de la Asamblea General, además de las anteriores, las siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta directiva, quienes tomarán posesión inmediata a su elección y juramentación; b) Determinar los aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la cuota de ingreso; c) Aprobar el presente Estatuto; d) Sancionar a los miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido alguna falta grave; e) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros directivos o de los Asociados cuando la presentaren. Arto. 27.- Para que haya Quórum en la asamblea general, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, con derecho a voz y voto. CAPITULO OCHO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto. 28.- La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por OCHO MIEMBROS que desempeñarán los Cargos de: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, FISCAL, TESORERO, PROPAGANDA Y DOS VOCALES.- Arto. 29.- La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el período para sus funciones el de dos años y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos las veces que la asamblea General así lo determine.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto.30.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las asambleas Generales ordinarias y extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los asociados y someterlas a la Asamblea general; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones Generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y objetivos de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, Poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la periodicidad de sus sesiones; h) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; i) Presentar

a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes, que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Asociación en Pro del mejoramiento y desarrollo de la actividad Hípica de la región. Arto.31.- En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Arto.32.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal de la Asociación con facultades de un apoderado generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Asamblea General; b) Presidir los actos de la Asociación; c) Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; d) Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; e) Convocar a sesiones de Asambleas generales en caso de urgencia, cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva; f) Cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y este Estatuto. ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE.- Arto.33.- Las Atribuciones del Vice-Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) Colaborar con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- DEL SECRETARIO.- Arto.34.- El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de asambleas Generales y de Junta Directiva; de registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarios. Arto.35.- El Secretario tendrá además las siguientes atribuciones: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantando actas y autorizándolas en cada reunión de Junta Directiva y de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes; h) Las demás que le confiera la Junta Directiva.- DEL FISCAL: Arto.36: El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento del Estatuto, así como de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la asamblea General (que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva). Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún Asociado. Deberá además cumplir otra función propia de su cargo o la que le imponga la ley o el presente Estatuto.- DEL TESORERO.- Arto.37.- El tesorero es el Guardador de todos los Bienes de la Asociación y responder personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea general.- El Tesorero tiene las siguientes atribuciones: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodio de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesarios para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que haya de realizarse, con autorización del Presidente.- Todo cheque o retiro debe de llevar la firma del Presidente y del Tesorero de quienes quieren delegar la Junta

Directiva; d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. Depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; e) Velar que los miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los miembros que estén en mora; f) Llevar el control de los egresos e ingresos, presentados estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en la Asamblea General ordinaria el estado financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el inventario de los bienes de la Asociación.- Arto.38.- DE LOS VOCALES: A los Vocales les corresponderá ayudar en todas las tareas que les sean encomendadas y sustituir en las funciones por ausencias temporales o definitivas a los otros miembros de la Junta Directiva.- Los Vocales deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sea convocado. Arto. 39.- PROPAGANDA: Es el encargado de contratar los patrocinios, promocionar los eventos hípicas, se relacionará con las diferentes instituciones y medios de comunicación que apoyan los desfiles hípicas, ferias, etc. CAPITULO NUEVE.- Arto. 40.- DEL PATRIMONIO.- El Patrimonio de la ASOCIACION CLUB HIPICO DE SAN RAFAEL DEL SUR, lo constituirá además de las cuotas a cargo de sus miembros; los bienes que hayan sido adquiridos por la Asociación; los bienes que aportasen sus miembros; los ingresos derivados de servicios prestados; las donaciones, contribuciones o cualquier clase de aportes que reciba de particulares, personas jurídicas, instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.- CAPITULO DIEZ: INVENTARIO Y BALANCES.- Arto.41.- Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por la Junta Directiva.- Arto.42: Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación. CAPITULO ONCE.- REFORMA DEL ESTATUTO.- Arto.43.- Para modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea general, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros, el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la asamblea; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. CAPITULO DOCE: ARBITRAMIENTO, Arto.44: La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto. Arto. 45: Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación, del estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación. Arto.46: Los tres miembros imparciales darán su fallo en un

término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado. **CAPITULO TRECE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Arto.47.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días.- Arto.48: Para la información de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- Arto.49: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin.- Arto.50: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación.- Arto.51: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización a fines a los principios y fines del sector Hípico de Nicaragua.- **CAPITULO CATORCE.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.-** Arto.52.- Las situaciones no previstas en este Estatuto serán objeto de reglamentos especiales, aprobados por la Junta Directiva de la Asociación.- Arto.53.- El presente estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro.- Así queda aprobado el Estatuto de la "ASOCIACION CLUB HÍPICO DE SAN RAFAEL DEL SUR.- En este estado los otorgantes eligen por unanimidad de votos a la Junta Directiva que fungirá en el primer período, compuesta de la siguiente manera: PRESIDENTE: Juana Cecilia García García, VICEPRESIDENTE: Hugo del Carmen Trejos Cruz, SECRETARIA: Valeria Amparo Artola García, TESORERO: Francisco Evelio Artola González, FISCAL: Róger Alberto Gutiérrez López, PROPAGANDA: Osneyla María Artola García, PRIMER VOCAL: Juan Rafael Hernández García, SEGUNDO VOCAL: Guillermo de Jesús Estrada Ortiz.- Se faculta al Licenciado José Benito Suazo Montenegro, Asesor Legal de ésta Asociación; para que realice las gestiones pertinentes ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas publicada en "La Gaceta" Diario Oficial del Diecinueve de Marzo de Mil Novecientos Noventidós, obtenga la Personalidad Jurídica de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme y sin hacer modificación alguna.- Firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Juana C. García G.; (F) Hugo del Carmen Trejos C.; (F) Valeria A. Artola G.; (F) Francisco E. Artola G.; (F) Róger A. Gutiérrez L.; (F) Osneyla M. Artola G.; (F) J. Rafael Hernández G.; (F) Guillermo Estrada O. (F) Rolando J. Artola E. (F) Francisco E. Artola G. (F) Rolando

J, Artola Roa. (F) Carlos E. Gutiérrez N. (F) J. B. Suazo M. (Notario)***PASO ANTE MI: Del reverso del folio número ciento cuarenta y ocho al reverso del folio número ciento cincuenta y cuatro de este mi protocolo número uno que llevo durante el corriente año y a solicitud de la Señora Juana Cecilia García García, presidente de la Asociación, libro este SEGUNDO TESTIMONIO en seis hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en el municipio de San Rafael del Sur, jurisdicción del departamento de Managua, a las dos y quince minutos de la tarde del día quince de Junio del año dos mil nueve. (F) **José Benito Suazo Montenegro**, Notario Público Carnet C. S. J. N°. 13791.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 9389 – M. 1357696 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial SER SAN ANTONIO, Exp. 2012-001655, a Favor de NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, de la República de Nicaragua, bajo el No. 2013096915 Folio 20, Tomo 14 de Nombre Comercial del año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Febrero, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9390 – M. 1357726 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial SER COMPAÑIA LICORERA, Exp. 2012-001654, a Favor de COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de la República de Nicaragua, bajo el No. 2013096916 Folio 21, Tomo 14 de Nombre Comercial del año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Febrero, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9391 – M. 1357742 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380 "Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos", se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TRABIT N, clase 5 Internacional, Exp. 2009-002529, a Favor de la sociedad: MEPHA S.A., de Suiza, bajo el Registro No. 2012094587 LM, Folio 240, Tomo 295 del Libro de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, Dirección General Registro de la Propiedad Intelectual, dado en Managua a los veintisiete días del mes de Marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9392 – M. 1357793 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AMERICAN EAGLE OUTFITTERS, clase 18 Internacional, Exp. 2010-003771, a Favor

de Retail Royalty Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2012095297 Folio 162 , Tomo 298 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de Agosto, del 2012. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 9393 – M. 1357831 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380 “Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos”, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TECERIS, clase 5 Internacional, Exp. 2010-002740, a Favor de la sociedad: Eisai R&B Management Co., Ltd., de Japón, bajo el Registro No. 2011094062 LM, Folio 229, Tomo 293 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el año 2021.

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, Dirección General Registro de la Propiedad Intelectual, dado en Managua a los veintidós días del mes de Diciembre, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9394 – M. 1357882 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380 “Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos”, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Weissmoor, clase 3 Internacional, Exp. 2010-002906, a Favor de la sociedad: SanderStrothmann GmbH., de Alemania, bajo el Registro No. 2012094171 LM, Folio 84, Tomo 294 del Libro de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, Dirección General Registro de la Propiedad Intelectual, dado en Managua a los trece días del mes de Enero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9395 – M. 1357904 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380 “Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos”, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SPOT-BILT, clase 25 Internacional, Exp. 2010-002995, a Favor de la sociedad: Collective Licensing International, LLC., de Estados Unidos de América, bajo el Registro No. 2012094278 LM, Folio 190, Tomo 294 del Libro de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, Dirección General Registro de la Propiedad Intelectual, dado en Managua a los veintiséis días del mes de Enero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9396 – M. 1357939 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MULSEVO, clase 5 Internacional, Exp. 2010-000559, a Favor de SANOFI- AVENTIS, de Francia, bajo el No. 2012095470 Folio 67, Tomo 299 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de Septiembre, del 2012. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 9397 – M. 1357971 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LEMIZAS, clase 5 Internacional, Exp. 2010-003915, a Favor de SANOFI- AVENTIS, de Francia, bajo el No. 2012095855 Folio 149, Tomo 300 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de Noviembre, del 2012. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9398 – M. 1358013 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VIVEZUS, clase 5 Internacional, Exp. 2010-003849, a Favor de SANOFI- AVENTIS, de Francia, bajo el No. 2012095393 Folio 248 , Tomo 298 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de Agosto, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9399 – M. 1358030 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Hampton Bay, clases 11 y 20 Internacional, Exp. 2010-003417, a Favor de Homer TLC, Inc., de EE.UU., bajo el No. 2012095904 Folio 193 , Tomo 300 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de Noviembre, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9400 – M. 1358064 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LYXUMIA, clase: 5 Internacional, Exp. 2010-003850, a Favor de: SANOFI- AVENTIS, de Francia, bajo el No. 2012095351, Tomo 298 de Inscripciones del año 2012, Folio 212, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de Agosto, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9401 – M. 1358072 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios MOBILEME, clase 38 Internacional, Exp. 2008-003268, a Favor de APPLE INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2012095598 Folio 185 , Tomo 299 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de Octubre, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9402 – M. 1358102 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PERFECT HOME ESSENTIALS, clases 11, 20, 21 y 28 Internacional, Exp. 2010-003602, a Favor

de Homer TLC, Inc., de EE.UU., bajo el No. 2012095358 Folio 219, Tomo 298 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de Agosto, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9403 – M. 1358145 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380 “Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos”, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios LA POLAR, clase 36 Internacional, Exp. 2010-002369, a Favor de la sociedad: EMPRESAS LA POLAR, S.A., de Chile, bajo el Registro No. 2011093839 LM, Folio 15, Tomo 293 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el año 2021.

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, Dirección General Registro de la Propiedad Intelectual, dado en Managua a los uno días del mes de Diciembre, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9404 – M. 1358153 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FM FEDERICO MAHORA, clase 3 Internacional, Exp. 2010-002368, a Favor de FM Group World Andrzej Trawinski Spółka Komandytowa, de Polonia, bajo el No. 2011093858 Folio 31, Tomo 293 de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de Diciembre, del 2011. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 9405 – M. 1358170 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BERRYCRAN, clase 5 Internacional, Exp. 2010-003992, a Favor de SANOFI-AVENTIS, de Francia, bajo el No. 2012095357 Folio 218, Tomo 298 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de Agosto, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9406 – M. 1358200 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PFISTER, clases 6, 11 y 21 Internacional, Exp. 2010-003860, a Favor de Newfrey LLC., de EE.UU., bajo el No. 2012095394 Folio 249, Tomo 298 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de Agosto, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9407 – M. 1358226 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SAFEGUARD, clase 5

Internacional, Exp. 2010-003962, a Favor de The Procter & Gamble Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2012095356 Folio 217, Tomo 298 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de Agosto, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9408 – M. 1358242 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TOZEPTOR, clase 5 Internacional, Exp. 2010-002741, a Favor de Eisai R&D Management Co., Ltd., de Japón, bajo el No. 2012096197 Folio 201, Tomo 301 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de Diciembre, del 2012. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9294 – M. 179596 – Valor C\$ 1, 160.00

MANUEL DE JESUS MARTINEZ, Apoderado (a) de SONY CORPORATION de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica, y Comercio y Marca de Servicios:

SONY

Para proteger:

Clase: 9

Instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvar la vida y la enseñanza de aparatos e instrumentos; Aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; Soportes de datos magnéticos, discos acústicos; Discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digital; Mecanismos para aparatos de pre-pago; Cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para procesamiento de datos, ordenadores; Programas informáticos; Extintores; Máquinas electrónicas, aparatos y sus partes, es decir, de audio y / o vídeo electrónico, aparatos de comunicación electrónica; Programas para descargar en ordenadores, la gestión de procesamiento y reproducción de audio, imágenes en movimiento, texto y datos de imágenes fijas; Programas de descarga de música, audio, vídeo e imágenes; Software descargable para la transmisión inalámbrica y la sincronización de audio, vídeo, texto, archivos multimedia, cine y la música y las corrientes hacia y entre un ordenador, la televisión por ordenador habilitado, equipo de audio habilitada y un dispositivo de visualización de vídeo, teléfono celular, computadora portátil, u otro dispositivo móvil; software descargable de video juego; Periféricos de ordenador; Computadoras portátiles; Tablet PC; Asistentes digitales personales; Terminales de ordenador; Dispositivos de lectura electrónicos; Publicaciones electrónicas; Medios de comunicación de la red los jugadores; Pantallas Headmount; Por cable y controles remotos inalámbricos para portátiles y dispositivos electrónicos portátiles digitales; Teléfonos; Teléfonos móviles; Teléfonos inteligentes; Reproductores de Audio, de vídeo y/o grabadoras; Reproductores de audio y vídeo portátiles y personales y / o grabadoras; Reproductores de MP3 y otros archivos de audio en formato digital y de vídeo y / o grabadoras; Auriculares, audífonos; Cámaras; Cámaras de vídeo; Televisores; Televisores portátiles;

Circuitos electrónicos, discos magnéticos, discos ópticos, CD-ROM (Compact Disc ROM), cintas magnéticas y discos versátiles digitales ROM codificados con programas de juegos de video para uso personal; Circuitos electrónicos, discos magnéticos, discos ópticos, magnéticos discos ópticos, CD-ROM (Compact Disc ROM), cintas magnéticas y discos versátiles digitales ROM codificados con programas de juegos de video para uso comercial; Controladores, joysticks, tarjetas de memoria, controladores de volumen, el ratón y otras partes y accesorios para máquinas de videojuegos con la televisión para uso personal; Discos magnéticos, discos ópticos, magnéticos discos ópticos, CD-ROM (Compact Disc ROM), cintas magnéticas y discos versátiles digitales ROM codificados con revistas, libros, periódicos, mapas, fotos, imágenes e información literal; Analizadores de células; Clasificadores de células; Critómetros de flujo; Laboratorio, aparatos e instrumentos que no sean para uso médico; Aparatos e instrumentos para la investigación científica en los laboratorios; Aparatos de medición de las unidades de medida estándar; Aparatos de medición de las unidades de medición derivados; Máquinas de precisión de medición e instrumentos; Máquinas de ensayo de materiales e instrumentos; Máquinas e instrumentos de agrimensura; Máquinas astronómicas instrumentos de medición; Láminas de plástico termo-sensibles de cine para la indicación de la temperatura; De distribución de energía y/o aparatos de control; Convertidores rotativos; Modificadores de fase; Pilas secas; Células húmedas; Acumuladores y baterías; Células fotovoltaicas; Metroeléctricos o magnéticos y probadores; Hilos eléctricos; Cables eléctricos; Telescopios; Microscopios; Gafas y gafas de protección; Piezas y accesorios para anteojos y gafas de protección; Redes de la vida; Chalecos salvavidas; Boyas salvavidas; Microscopios de electrones; Calculadoras electrónicas; Procesadores de textos; Tubos de rayos X que no sean para uso médico; Tubos fotosensibles; Tubos de vacío; Rectificadores de tubos; Tubos de rayos catódicos; Tubos de descarga; Termistores; Diodos; Transistores; Tubos de electrones; Elementos semiconductores (dispositivos semiconductores); Circuitos integrados; Grandescircuitos integrados de escala; Planchas eléctricas fijas para uso doméstico; Eléctricos para el cabello de rulos para uso doméstico; Timbres eléctricos para uso doméstico; Películas cinematográficas impresionadas; Películas de diapositivas; Montajes de dispositivos de películas; Discos de vídeo y cintas pre-grabados; Máquinas automáticas de distribución; Máquinas de video juegos con la televisión para uso personal; Lentes (gafas) y lentes de sol; Baterías recargables para vehículos eléctricos.

Clase: 10

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes; artículos ortopédicos; materiales de sutura; Analizadores de células para uso médico o clínica; Clasificadores de células para uso médico o clínica; Aparatos de diagnóstico para uso médico; Aparatos e instrumentos médicos; Pruebas de aparatos para uso médico; Aparatos para uso en análisis médico; Aparatos para la respiración artificial; Camas especialmente diseñadas para uso médico; mantas eléctricas para uso médico; aparatos de análisis de sangre; cargadores para uso médico; catéteres; trajes especiales para salas de operaciones; muletas; cojines para uso médico; aparatos dentales; aparatos para masajes estéticos, filtros para rayos ultravioletas para uso médico; gastroscopios; audífonos para sordos; protectores auditivos; marcapasos del corazón; hematómetros; aparatos de aire caliente terapéutica; medidas; lámparas para uso médico; láser de uso médico; aparatos de masaje; artículos ortopédicos; aparatos de ejercicio físico, para uso médico; metros de pulso; aparatos de radiología para uso médico; aparatos para la radioterapia; respiradores para la respiración artificial; tensiómetros; vendajes de sujeción; jeringas para uso médico.

Clase: 11

Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, de cocción, de refrigeración, desecado, de ventilación, suministro de agua e instalaciones sanitarias; Acumuladores; Aparatos de aire acondicionado; Instalaciones de filtrado de aire; Luces de automóviles; Accesorios para el baño; Tinas de baño; Frazadas eléctricas, no para uso médico; Soportes para quemadores de gas; Quemadores; Alfombras eléctricas; Luces de techo; Máquinas de café electrónicas; Aparatos de cocción y las instalaciones; Luces para bicicletas; Aparatos de desodorizar que no sean para uso personal; Aparatos desecadores; Desinfectante aparato; Aparato de destilación; Secadores para el cabello; Secadores de aire; lámpara; Lámparas eléctricas; aire acondicionado ventiladores; filamentos para lámparas eléctricas; filtros para el aire acondicionado; filtros para agua potable; chimeneas; bengalas; linternas [antorchas]; calentapiés calentados eléctricamente; calderas de gas; quemadores de gas; lámparas de gas; acumuladores de calor; calentadores de baño; aparatos de calefacción; platos calientes; teteras eléctricas; hornos de las cocinas; lámparas; aparatos de alumbrado para vehículos; aparatos de alumbrado para vehículos aéreos; hornos de microondas; reflectores de bolsillo; ollas de presión eléctricas; radiadores eléctricos; frigoríficos; tostadores; aparatos e instalaciones sanitarias; casquillos de lámparas eléctricas; estufas; campanas de ventilación; lavabos; aparatos purificadores de agua y máquinas; instalaciones de suministro de agua.

Clase: 28

Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y de porte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de Navidad; juguetes; juegos de cartas; electrónicos portátil es unidades de juego; aparatos para juegos concebidos para su uso con pantallas de visualización externas monitores; controladores de juegos para consolas de video juegos de consumo para su uso con pantalla de visualización externa monitores; juguetes musicales, juegos y juguetes; juguetes aparatos de audio; cajas de juguetes musicales; Instrumentos musicales de juguete; registro de juguete para la reproducción de canciones y casetes; juegos musicales; juguetes que funcionan abatería; juguetes electrónicos; juegos de computadora eléctricos, excepto los adaptados para su uso con receptores de televisión; atracciones aparatos eléctricos y electrónicos (automático, monedas/contador de libertad); juegos electrónicos automáticos, accionados por moneda so mostrador liberados (excepto los adaptados para su uso con receptores de televisión); juegos de mano y aparatos electrónicos (excepto los adaptados para su uso con receptor de televisión solamente); videos que no estén diseñados para su uso con receptores de televisión, juegos automático y que funciona con monedas, máquinas de juego; aparatos de juegos de ordenador que no sea con moneda solos adaptados para su uso con receptores de televisión; juguetes de salida de vídeo y juegos; juguetes operados por vía electrónica; juguetes electrónicos y juegos interactivos; máquinas de video juegos independientes que incorporan un medio de visualización; juguetes dispositivos electrónicos de mano; computadoras de juguete (no funciona); teléfonos móviles de juguete (no funciona); partes y piezas para todos los productos mencionados.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial y trabajos de oficina; servicios de tiendas minoristas; servicios de tiendas minoristas en el campo de los aparatos electrónicos; programas informáticos; máquinas y aparatos de juegos; servicios de venta minorista o mayorista para los instrumentos musicales y discos; los servicios de tiendas minoristas en el campo del entretenimiento, a saber, las obras musicales y

audiovisuales y mercancías relacionadas en el campo de equipos electrónicos de consumo y entretenimiento, siempre a través de Internet y de otro equipo y redes de comunicaciones electrónicas, la administración de los negocios de tiendas al por menor; informatizada en el punto de la venta de servicios de recolección de datos para los minoristas, la gestión de una empresa al por menor para los demás, la puesta en común, en beneficio de terceros, de productos eléctricos, lo que permite a los clientes ver y comprar con comodidad productos en una tienda minorista, los servicios electrónicos de compras al por menor relacionados con el equipo de cómputo, servicios de comercio minorista relacionados con la venta de máquinas de videojuegos domésticas; tratamiento automatizado de datos, procesamiento de datos de la computadora; informatizados los servicios de información de negocios de procesamiento, tratamiento informático de datos, procesamiento de datos, procesamiento de datos para las empresas, procesamiento de datos para la recopilación de datos para los negocios fines, la comprobación de datos de procesamiento, el procesamiento electrónico de datos, servicios de información relacionados con el procesamiento de datos; on-line de servicios de procesamiento de datos, servicios de asesoría, consultoría e información en esta clase para todos los servicios antes mencionados, contabilidad, agencias publicitarias, publicidad por correspondencia; de subastas; auditoría; la colocación de anuncios; teneduría de libros, tasaciones comerciales, información de negocios, informes de negocios, investigaciones para negocios, la gestión y organización de empresas de consultoría, asistencia de gestión empresarial, gestión de negocio de los hoteles, la gestión empresarial de los artistas intérpretes, la investigación de negocios, las agencias de información comercial, gestión de empresas comerciales o industriales; recopilación de datos en un ordenador; informatizados los servicios en línea de pedidos en el campo de los aparatos de videojuegos para su uso con receptor de televisión única y su software, el análisis del precio de costo, demostración de productos, publicidad por correo directo, la difusión de la publicidad en la materia, la distribución de muestras, reproducción de documentos; previsiones económicas; los expertos en eficiencia, las agencias de empleo, evaluación de la madera en pie, y la evaluación de la lana, la clasificación de lana, las agencias de importación-exportación, investigación de mercados, estudios de mercado, modelos de publicidad o promoción de ventas, máquinas de oficina y alquiler de equipos, las encuestas de opinión, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; publicidad al aire libre, preparación de nóminas, asesoría en gestión de personal, contratación de personal, fotocopias, el suministro de información estadístico de empresas de nueva artículos, a saber, revistas, videojuegos y vídeos, alquiler de fotocopadoras, las relaciones públicas, publicación de textos publicitarios, publicidad, agencias de publicidad, la publicidad de preparación de las columnas o el alquiler de material publicitario, publicidad de radio, anuncios de radio, servicios de realojamiento para empresas o el alquiler de espacios publicitarios máquinas; venta al por menor de máquinas de videojuegos y su software, incluyendo a través de Internet, servicios de secretaría, decoración de escaparates, taquigrafía, información estadística sobre el negocio de las ventas de nuevos productos, sistematización de datos de un ordenador, la preparación de impuestos y la publicidad de televisión; anuncios de televisión; anuncios de televisión; la transcripción, mecanografía, actualización de material publicitario; valoración de la madera en pie, el procesamiento de textos, búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros, en particular, artículos de prensa, procesamiento de pedidos de compra, servicios de publicidad y de negocios, a saber, la preparación y distribución de comunicaciones

impresas a la publicidad orden y / o especificaciones de los demás. AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PUBLICIDAD, el suministro de consulta de gestión empresarial, a saber, la publicidad a través de medios de comunicación públicos; de suscripción a periódicos para terceros; Servicios de abono a servicios de telecomunicaciones para terceros, la gestión empresarial y asistencia y asesoría de gestión empresarial estrategias prácticas para la gestión de la innovación, la gestión de negocios de los deportistas, la gestión de consultoría en organización empresarial, servicios de gestión empresarial y servicios de administración de apoyo a la utilización de una red informática mundial; de consultoría de negocios organización, administración comercial de licencias de productos y servicios de terceros, la información comercial y asesoramiento a los consumidores [tienda de asesoría al consumidor]; Compilación de estadísticas, la búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; facturación, servicios de diseño para fines de publicidad, Marketing, servicios de resúmenes de prensa; on-line de publicidad en una red informática, servicios de outsourcing [Ayuda a las Empresas]; servicios de fotocopadora, presentación de productos en medios de comunicación, con fines de venta al por menor, servicios de comparación de precios, servicios de aprovisionamiento para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas], la producción de películas publicitarias; pruebas de psicológicas para la selección de personal o el alquiler de la publicidad tiempo en los medios de comunicación, alquiler de máquinas expendedoras, la promoción de ventas para terceros, búsqueda de patrocinio, servicios de telemarketing, servicios de contestador automático para abonados ausentes; Redacción de textos publicitarios.

Clase: 36

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios, suscripción de seguros de accidente, agencias de alojamiento [apartamento], servicios actuariales, el análisis financiero; tasación de antigüedades; administración de inmuebles; valoración del arte, la libertad bajo fianza-uni6n, banca, inversiones de capital, fondos de beneficencia, verificaci6n de cheques, las agencias de despacho en materia de intercambio de dinero, lo que representa el dinero y cobro de dinero por las redes informáticas, el dinero de compensaci6n; las centrales de riesgo, servicios de tarjetas de crédito; de corretaje de aduanas, servicios de tarjetas de débito; agencias de cobro de deudas, dep6sitos de objetos de valor, la transferencia electr6nica de fondos, servicios de pago electr6nico de peajes; servicios electr6nicos de pago de comercio, a saber, el establecimiento de cuentas financiadas utilizados para adquirir bienes y servicios en Internet; el intercambio de dinero; factoring, fiduciarios y asesoría financiera, evaluaci6n financiera de la banca seguros y bienes inmuebles, informaci6n financiera, la gesti6n financiera; financiera de patrocinio, servicios de financiaci6n; de suscripci6n de seguros contra incendios, evaluaciones fiscales, inversiones de los fondos, las garantías, la suscripci6n de seguro de salud, alquiler con opci6n de compra de financiaci6n, banca en casa, agentes inmobiliarios, seguros de carga de bienes y servicios a trav6s de Internet, los préstamos a plazos, de corretaje de seguros; consultoría en seguros, informaci6n de seguro, suscripci6n de seguros, emisi6n de tarjetas de crédito, emisi6n de bonos de valor, la emisi6n de cheques de viaje; contrato de arrendamiento con opci6n de compra de financiaci6n, arrendamiento de fincas, arrendamiento de bienes inmuebles, préstamos con garantía pignoratitia, la suscripci6n de seguros de vida; financiaci6n de los créditos, medio ambiente marino de suscripci6n de seguros, banca hipotecaria, fondos de inversi6n, tasaci6n numismática, la organizaci6n de las colecciones, de corretaje de empeño, agencias inmobiliarias, tasaci6n de bienes inmuebles,

corredores de bienes raíces, administración de bienes inmuebles, cobro de alquileres, alquiler de oficinas, alquiler de apartamentos, alquiler de pisos, los servicios de pago de jubilaciones, servicios de seguros de depósito, las cajas de ahorro, corretaje de valores, evaluación de Timbres; cotizaciones en bolsa, corretaje de acciones y bonos, servicios de garantía; de Administración Fiduciaria; de corretaje; corretaje de créditos de carbono, los servicios de liquidación de empresas, financieros, en la limpieza, financiera; centros de intercambio, financiera, evaluación de joyería; **SERVICIOS DE PRÉSTAMOS PARA NEGOCIOS**, Préstamos [de financiación]; Previsión de servicios de fondo; Reparación de evaluación de los costos [de evaluación financiera].

Clase: 37

La construcción de edificios; reparación; servicios de instalación; Aire acondicionado instalación y reparación de aparatos, el mantenimiento y reparación de aviones; Tratamiento antioxidante para vehículos; artificiales que hacen de nieve servicios; asfaltado, limpieza y reparación de la caldera; albañilería, supervisión de construcción de inmueble, de construcción de aislamiento; construcción de stands de ferias y tiendas; sellado construcción, instalación de alarma antirrobo y de reparación, mantenimiento y reparación del quemador, del Gabinete de decisiones [reparación], Lavado de coches, servicios de carpintería, Barrido de la chimenea, la limpieza de los edificios [superficie exterior], limpieza de los edificios [interior]; limpieza de ropa, reparación de ropa, construcción, la consulta de la Construcción; la información de la Construcción; a prueba de humedad [edificio]; La demolición de edificios, limpieza de pañales, desinfectantes, aceite de perforación de pozos profundos o de gas; perforación de pozos, limpieza en seco; la instalación de aparatos eléctricos y reparación; Ascensor instalación y reparación, la construcción de fábrica; de Cine de reparación y mantenimiento del proyector, instalación y reparación de alarmas contra incendios, instalación de equipos de congelación y la reparación, el cuidado de piel, limpieza y reparación, instalación y reparación de hornos, mantenimiento de muebles, restauración de muebles; construcción de puertos, Calefacción equipos de instalación y reparación, información sobre la instalación, mantenimiento y reparación de ordenadores, componentes informáticos y periféricos informáticos, instalación de puertas y ventanas, instalación y reparación de aparatos médicos y quirúrgicos, aparatos e instrumentos, incluyendo, fresas quirúrgicas, bisturís, cuchillas, grapadoras, acopladores anatomico y estabilizadores cardíacos, equipos de autotransfusión y dispositivos desechables para el manejo y seguimiento de la sangre;. instalación de sistemas de abastecimiento de agua y aguas residuales, lodos y aguas residuales, instalación de equipos de tratamiento, mantenimiento y reparación de dispositivos de telecomunicaciones. Supresión de interferencias en aparatos eléctricos, instalación de dispositivos de riego y la reparación, instalación de equipos de cocina, cuchillo afilado, el blanqueo, el cuidado de piel, limpieza y reparación, instalación de ascensores y reparación; planchar ropa, instalación, mantenimiento y reparación, la Masonería, ropa sanador; Minería de extracción, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, lavado de vehículos de motor, máquinas de oficina y equipos de instalaciones, mantenimiento y reparación, pintura, interior y exterior; ahorcamiento de papel, reparación Sombrilla, reparación de aparatos fotográficos; edificio del muelle espigón, construcción y mantenimiento de tuberías, enlucido, Plomería; prensado de prendas de vestir; Pumicing, reparación de la bomba; canteras servicios; exterminar ratas, la reconstrucción de motores que han sido usados o parcialmente destruidos; La reconstrucción de las máquinas que han sido usados o parcialmente destruidos; de

recarga de cartuchos de tóner, la renovación de la ropa, alquiler de bulldozers; alquiler de las grúas [construcción], Alquiler de excavadoras, alquiler de barredoras viales, la información de reparación, reparación e instalación de aparatos eléctricos y equipo de cocina de la instalación, mantenimiento y reparación, instalación, mantenimiento y reparación de máquinas de oficina, reparación y mantenimiento de electrónica impresoras, reparación de cerraduras de seguridad, la restauración de instrumentos musicales, la restauración de obras de arte, Re-estañado, recauchutado de neumáticos [neumáticos], remachadoras, pavimentación de calles, servicios de techado; anticorrosivos, mantenimiento y seguro de reparación; lijarse; Andamios, estaciones de servicio (vehículo -) [repostaje y mantenimiento], la construcción naval, reparación de calzado, limpieza de las calles; fuerte-sala de mantenimiento y reparación; Piscina de mantenimiento, instalación y reparación de teléfonos, reparación de paraguas, la construcción submarina, reparación submarina, Tapizado y relleno; reparación de tapicería; Barnizado, vehículo de asistencia en carretera [reparación], vehículos de limpieza, la lubricación de vehículos [engrase]; Mantenimiento de vehículos, lustrado de vehículos; Estaciones de servicio [reabastecimiento de combustible y mantenimiento], lavado de vehículos, destrucción de animales dañinos, que no sea para la agricultura; vulcanización de neumáticos [neumáticos] [reparación]; Empapelar, la construcción de almacenes y reparación, lavado, lavado de ropa, limpieza de ventanas, reparación de aeronaves o de mantenimiento, limpieza de la bañera y el baño de la caldera, de alfombras y limpieza de la manta; reloj y reparación de relojes o de mantenimiento y asesoría de la Construcción; desinfección de la mano el teléfono juegos; pulido piso; Fluffing de guata de algodón para futones, operación, control o mantenimiento del edificio, Alquiler de aparatos de lavado de automóviles, alquiler de equipos de construcción, máquinas y aparatos eléctricos de alquiler de lavadoras, Alquiler de máquinas de limpieza de piso, alquiler de secadoras de ropa, alquiler de máquinas y aparatos de minería; alquiler de trapeadores; alquiler de secadores centrífugas de ropa, reparación de bolsas o sacos, reparación de bicicletas, reparación de equipos de billar, reparación de aparejos de pesca, reparación de máquinas y aparatos de juego, reparación de adornos personales, la reparación de los receptores de radio o receptores de televisión y la reparación de las gafas de la reparación de artículos deportivos, reparación de tatamis, reparación de unidades de materia fecal de tocador con un chorros de agua de lavado, reparación de juguetes o muñecas; reparación o mantenimiento de aparatos de aire acondicionado [para fines industriales], reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de entretenimiento, reparación o mantenimiento de automóviles, reparación o mantenimiento de accesorios de baño, reparación o mantenimiento de aparatos de aparcamiento de bicicletas, reparación o mantenimiento de calderas, reparación o mantenimiento de los quemadores, reparación o mantenimiento de máquinas forrajeras pastel de trituración, reparación o mantenimiento de plantas químicas, reparación o mantenimiento de máquinas de procesamiento de productos químicos y aparatos de reparación o mantenimiento de las criadoras de pollo, reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos cinematográficos; de reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de construcción; Reparación o mantenimiento de aparatos eléctricos de consumo; reparación o mantenimiento de equipos de cocina para uso industrial, reparación o mantenimiento del cultivo de máquinas e implementos, reparación o mantenimiento de los utensilios de cocina y reparación o mantenimiento de los lavavajillas de uso industrial, reparación o mantenimiento de los buzos aparatos, reparación o mantenimiento de incubadoras de huevos; Reparación o mantenimiento de aparatos de iluminación eléctrica,

reparación o mantenimiento de motores eléctricos, reparación o mantenimiento de lavadoras eléctricas para uso industrial; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos electrónicos, alarmas de reparación o mantenimiento de incendio; Reparación o mantenimiento de armas de fuego, reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos de pesca, reparación o mantenimiento de máquinas de forraje de corte, reparación o mantenimiento de máquinas forrajeras mezcla, reparación o mantenimiento de máquinas forrajeras; de reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de refrigeración, reparación o mantenimiento de los calentadores de agua, reparación o mantenimiento de equipos para estaciones, reparación o mantenimiento de máquinas de fabricación de vidrio y aparatos de reparación o mantenimiento de máquinas cosechadoras e implementos de reparación o mantenimiento de hornos industriales, fabricación de máquinas de reparación o mantenimiento de los circuitos integrados y sistemas de; reparación o mantenimiento de aparatos e instrumentos de laboratorio, reparación o mantenimiento de la carga-descarga de máquinas y aparatos de reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para corte, labrado, o de la chapa o de madera contrachapada de decisiones; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para el procesamiento de los alimentos o bebidas; de reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para uso en salones de belleza o barberías, La reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la pasta de decisiones, la fabricación de papel o papel de trabajo, Reparación o mantenimiento de máquinas de medición y prueba y los instrumentos, reparación o mantenimiento de sistemas mecánicos de estacionamiento, reparación o mantenimiento de aparatos e instrumentos médicos, reparación, de reparación o mantenimiento de máquinas para trabajar metales y herramientas o mantenimiento de máquinas de filtrado de la leche, reparación o mantenimiento de máquinas de ordeño; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de minería; Reparación o mantenimiento de instrumentos musicales, reparación o mantenimiento de calentadores de cocina que no sean eléctricos; de reparación o mantenimiento de las centrales nucleares, reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de oficina, reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos ópticos, máquinas para reparación o mantenimiento de envasado o embalado y aparatos de reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de pintura, reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos fotográficos, reparación o mantenimiento de instalaciones máquinas de procesamiento de la fibra e implementos, reparación o mantenimiento de máquinas de procesamiento de plástico y aparatos de reparación o mantenimiento de máquinas e implementos de labranza [que no sean "las herramientas de mano"]; de reparación o mantenimiento de la distribución del poder o de control de máquinas y aparatos de reparación o mantenimiento de generadores de energía, de reparación o mantenimiento de máquinas a motor de limpieza de piso, reparación o mantenimiento de la impresión y de encuadernación máquinas y aparatos, reparación o mantenimiento de bombas, reparación o mantenimiento de las existencias de material rodante ferroviario, reparación o mantenimiento de depósitos, reparación o mantenimiento de productos de caucho de la fabricación de máquinas y aparatos de reparación o mantenimiento de máquinas de fabricación de semiconductores y sistemas de reparación o mantenimiento de máquinas e implementos sericultural, reparación o mantenimiento de máquinas de coser, reparación o mantenimiento de máquinas de fabricación de calzado, reparación o mantenimiento de letreros, reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicación [que no sean aparatos telefónicos, receptores de radio y receptores de televisión], reparación o mantenimiento de

aparatos telefónicos, Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos textiles, reparación o mantenimiento de máquinas de procesamiento de tabaco, la reparación o el mantenimiento de dos ruedas vehículos de motor, reparación o mantenimiento de instalaciones para el lavado de vehículos, reparación o mantenimiento de máquinas expendedoras, reparación o mantenimiento de embarcaciones, reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para compactar residuos, reparación o mantenimiento de máquinas para triturar residuos, reparación o mantenimiento de equipos de control de la contaminación del agua; reparación o mantenimiento de aparatos de purificación del agua, la limpieza embalses, limpieza de fosas sépticas, la instalación o reparación de cerraduras; Afilado de tijeras y cuchillos de cocina, la esterilización de las máquinas y aparatos médicos; destrucción de animales dañinos [que no sea para la agricultura, la horticultura o la silvicultura].

Clase: 38

Telecomunicaciones (excepto radiodifusión); transmisión electrónica de audio y descarga de archivos de vídeo a través de ordenador y otras redes de comunicaciones, servicios web de fundición, servicios de conectividad y acceso a las redes de comunicaciones electrónicas para la transmisión o recepción de audio, vídeo o contenidos multimedia, servicios de conectividad y acceso a las redes de comunicaciones electrónicas para la transmisión o recepción de fotos digitales y archivos de vídeo y otros contenidos multimedia, servicios de radiodifusión y provisión de acceso a las telecomunicaciones a las películas y a los programas de vídeo proporcionados a través de un servicio de vídeo bajo demanda; servicios de comunicación en esta clase incluyendo la provisión de las comunidades en línea en las que los usuarios crean, visualizan, editan, comparten, almacenan, cargar y descargar fotos digitales y archivos de vídeo y otros contenidos multimedia, televisión por cable, radiodifusión, comunicación de telefonía celular, comunicaciones por terminales de ordenador, comunicaciones por telegramas, comunicaciones telefónicas; transmisión asistida por ordenador de mensajes e imágenes, correo electrónico, servicios electrónicos de tablóides de anuncios, transmisión de fax, información sobre telecomunicaciones; transmisión de mensajes, agencias de noticias, suministro de conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial; ofrecer al usuario acceso a una red informática mundial; emisiones de radio de persona a persona para compartir fotos, a saber, la transmisión electrónica de archivos de fotos digitales entre los usuarios de Internet o el alquiler de aparatos de fax, alquiler de aparatos de transmisión de mensajes o el alquiler de módems o el alquiler de equipos de telecomunicaciones o el alquiler de teléfonos, transmisión por satélite, el envío de telegramas, enrutamiento y servicios de telecomunicaciones de unión, los servicios de teleconferencia, los servicios de telégrafo, la telefonía, la radiodifusión de televisión, servicios de radiodifusión televisiva prestados en línea desde una red informática, servicios de télex, transmisión de telegramas, y vídeos; servicios de cable, servicio de acceso a puntos de acceso a los tabloneros de anuncios electrónicos; mantenimiento de correos electrónicos en los servidores de correo para los receptores de correo electrónico. Las comunicaciones por fibra [fibra]; redes de fibra óptica; servicios de búsqueda [los medios de radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica]; Facilitación del acceso a bases de datos, salas de chat de Internet; Suministro de canales de telecomunicaciones para servicios de televenta; Conexión por telecomunicaciones a una red informática mundial; alquiler de tiempo de acceso a las redes mundiales de informática, transmisión de archivos digitales, transmisión de tarjetas de felicitación en línea, servicios de correo de voz, transmisión inalámbrica.

Clase: 39

Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes, transporte aéreo, alquiler de aviones, transporte en ambulancias, automóviles blindados de transporte, organización de cruceros, organización de excursiones; el transporte en barcasas o el alquiler de barcos, almacenamiento de barcos, el transporte de barcos, Reserva de plazas para viajes, servicios de embotellado; transporte de autobuses, estacionamiento de coches alquiler de vehículos de transporte de coches; Carting, servicios de chofer, servicios de mensajería [correo o mercancías]; de entrega de bienes por correo, la entrega de los periódicos, la distribución de la energía, la distribución de electricidad; acompañamiento de viajeros; Transbordador de transporte (Ferri), la entrega de flores, franqueo de correo, de corretaje de mercancías [forwarding (enmienda)]; de expedición de mercancías, carga [de envío de mercancías]; de carga potente, de alimentos congelados alquiler de taquilla, alquiler de garajes, transporte vigilado de objetos de valor; Acarreo o el alquiler de caballos; Rompehielos, Lanzamiento de satélites para terceros, servicios de lanzamiento; transporte marítimo; la entrega de mensajes, entrega de periódico de cierre de seguridad de funcionamiento del canal, el embalaje de las mercancías; de entrega de paquetes o el alquiler de Plaza de aparcamiento, el transporte de pasajeros, pilotaje, el transporte de embarcaciones de recreo; Servicio de maletero, prestación de servicios de información sobre viajes a través de una red informática mundial; La prestación de servicios de navegación y la información, a saber, la información sobre el tráfico y la congestión del tráfico, el transporte ferroviario; reflotamiento de buques o el alquiler de refrigerador, servicios de eliminación o el alquiler de las campanas de buceo, alquiler de trajes de buceo; Alquiler de congeladores, Alquiler de coches de carreras o el alquiler de los contenedores o el alquiler de los bastidores del techo del vehículo o el alquiler de almacenes, alquiler de sillas de ruedas, operaciones de rescate [de transporte], el transporte del río, de Salvamento de buques; Rescate; Shipbrokerage; Turismo [turismo]; estiba, almacenamiento, información sobre el almacenamiento, el almacenamiento de las mercancías, el transporte tranvía, el transporte de taxi, de remolque, información de tráfico, el transporte de tranvía, transporte, transporte y almacenaje de basura, transporte y almacenamiento de residuos, de corretaje de transporte, transporte por tubería; Transporte de viajeros, reserva de transporte, la información Transporte, logística de transporte, transporte de muebles; reserva de viajes, servicios de agencias de viajes, a saber, servicios de reservas para el transporte, rescate subacuático, Descargando, asistencia en carretera de vehículos [remolque] o el alquiler de vehículos, almacenaje, distribución de agua, agua el suministro, empaquetado de mercancías, los servicios de aeropuerto, de corretaje para el alquiler, venta, compra o alquiler de buques; desembarque de la carga, servicios de entrega de correspondencia, el suministro de gas [distribución]; el suministro de calor [distribución]; Proporcionar carretera, gestión de aparcamientos, servicios de aparcamiento y el tráfico de información, proporcionar las carreteras de peaje, proporcionar las instalaciones de los buques de amarre o el alquiler de aviones, alquiler de bicicletas, alquiler de congeladores para uso doméstico; alquiler de máquinas y aparatos de refrigeración o el alquiler de la carga-descarga de máquinas y aparatos de alquiler de los sistemas mecánicos de estacionamiento; Alquiler de máquinas de envasado o embalado y aparatos Alquiler de refrigerador y congelador para uso doméstico; Alquiler de embarcaciones, alquiler de espacio de almacenamiento, o buque de pilotaje; custodia temporal de sus pertenencias personales, el almacenamiento temporal de las entregas; turística que realizan; Tour de llevar a cabo o escolta; Viajes agencias o servicios de enlace; de conducción de vehículos-servicios, servicios de almacenamiento; el suministro de agua [de distribución].

Clase: 40

El tratamiento de los materiales, el desarrollo, elaboración, impresión, reproducción, duplicación, cambio de tamaño, grabado, retoque, restauración, fotocomposición y fotoacabado de la foto digital y archivos de vídeo, grabación electrónica de imágenes fotográficas y digitales, la ampliación de las copias fotográficas, películas fotográficas en desarrollo; fotográfica impresión de la película, procesamiento fotográfico y digital de imágenes, impresión y reproducción, la transferencia de fotografías e imágenes digitales en discos u otros medios electrónicos, la transferencia de imágenes fotográficas y digitales a partir de negativos fotográficos y cargado imágenes digitales para superficies imprimibles, modificación y retoque de imágenes fotográficas, ampliación de fotos, la impresión, elaboración y modificación de imágenes, el procesamiento en línea y el desarrollo de las imágenes digitales, en línea de impresión de imágenes digitales en papel fotográfico, libros de fotografía o mercancías, los servicios de asesoramiento, consultoría e información relacionadas con el procesamiento de la película fotográfica y para la impresión de fotos, la abrasión, desodorización del aire; refrescar el aire, purificación de aire; La aplicación de acabados de textiles; Herrería, calderería, encuadernación, bruñido por la abrasión, cadmiado, cromado, de corte de tela, el teñido de tela, tela de guarnición; protección contra el fuego de tela; tela pre-contratación; Tratamiento de textiles; impermeabilización de tela; alteración de la ropa, los servicios de Separación de colores; Coppersmithing; inarrugable el tratamiento para la ropa, los servicios de criopreservación, Ensamblaje de materiales por cuenta de terceros; confección de pieles, descontaminación de materiales peligrosos; Corte y Confección; galvanoplastia, bordado, grabado, blanqueo de tejidos; prueba de fuego de tela, de tela impermeable, de cerámica; trituración de frutas; Molinería; Conservación de los alimentos y bebidas, fumar Alimentos; enmarcado de obras de arte, la congelación de los alimentos Batán de tejido, piel acondicionado, teñido de pieles; glosa de piel, tratamiento antipolilla de pieles; finir piel; Galvanización, Dorado, de soplado de vidrio, la sobrerregulación; molienda; láser de trazado; manchas de piel, de cuero de trabajo, impresión litográfica, magnetización, la información Tratamiento de materiales, fundición de metales, planchas de metal; temple de metales, tratamiento de metales; Millworking, Niquelado, impresión offset, pulido de cristales ópticos, el acabado de papel, tratamiento del papel, la impresión del patrón; Permanente de prensa-tratamiento de los tejidos; servicios de foto composición, revelado de películas fotográficas, impresión fotográfica, fotograbado, cepillado [vi planta]; cocción de la alfarería, la impresión, procesamiento de petróleo, producción de energía; acolchar, reciclaje de basuras y desechos, servicios de refinación, Alquiler de aparatos de aire acondicionado, alquiler de generadores, alquiler de aparatos de calefacción, trabajos de guarnicionería, los servicios de chorro de arena; Sierras [aserradero]; manchas de zapatos, Serigrafía, plateado, la piel vestirse; sacrificio de animales; Soldadura; Selección de desechos y material reciclable [transformación], acabados de agotamiento; Adaptación; bronceado, taxidermia; ignifugación textil, tratamiento antipolilla de telas, textil el tratamiento, la tala de árboles y el procesamiento; estañado; vulcanización [tratamiento de materiales]; deformación [telares]; tratamiento de agua, tratamiento de tinte de las ventanas, siendo revestimiento de la superficie, madera, tratamiento de la lana.

Clase: 41

Educación, servicios de formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales, servicios educativos, el suministro no descargar películas y programas de televisión a través de un

servicio de vídeo bajo demanda, el suministro de música pregrabada en línea a través de una red informática mundial; parques de atracciones; diversiones, la formación de los animales; organización y dirección de coloquios, organización y realización de conferencias, organización y realización de congresos, organización y realización de seminarios, organización y dirección de coloquios, organización de concursos de belleza, escuelas de internado, reserva de entradas para espectáculos, bibliotecas ambulantes servicios, los circos, cursos por correspondencia, servicios de discotecas; doblaje, información de educación, el examen de educación, los servicios de artistas de espectáculos, información de entretenimiento, la producción de películas, servicios de juegos en línea desde una red informática; juegos; enseñanza de gimnasia; los servicios de salud del club, servicios de instrucción; préstamo de libros; servicios de bibliotecas ambulantes; modelos para los artistas, estudios de cine, música, salas, escuelas de párvulos de loterías, los servicios de la orquesta, organización de bailes, organización de exposiciones con fines culturales o educativos, organización de competiciones deportivas, educación física, la producción de programas de radio y televisión, producción de espectáculos; que prestan servicios de salas de juegos, instalaciones deportivas; la publicación de libros, publicación de libros y periódicos electrónicos en línea desde una red informática, entrenamiento de radio, servicios de estudios de grabación; información sobre actividades recreativas, la educación religiosa o el alquiler de de equipos de audio, alquiler de cámaras de vídeo, alquiler de películas, películas, alquiler de aparatos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión, alquiler de películas cinematográficas; alquiler de aparatos y accesorios cinematográficos, alquiler de aparatos de radio y televisión, alquiler de decorados de espectáculos o el alquiler de de la piel de equipos de buceo, alquiler de grabaciones sonoras, alquiler de estadios, alquiler de decorados de teatro, alquiler de canchas de tenis, alquiler de cámaras de video, alquiler de grabadoras de vídeo o el alquiler de cintas de vídeo, servicios de escritura de guiones, servicios de campos de deporte, la enseñanza, la televisión entretenimiento, producciones teatrales, cronometraje de eventos deportivos, clases, edición de video, producción de películas de vídeo, jardines zoológicos, el suministro de información en línea sobre los juegos de ordenador y el programa de juegos de ordenador se describe en revistas, manuales y publicaciones, la publicación de manuales para los programas de juegos de video máquinas con de televisión para uso personal, alquiler y arrendamiento de cintas magnéticas codificadas con los programas para máquinas de videojuegos con la televisión para el sistema de seguridad informática, servicios de imagen digital, que ofrecen servicios en línea que permiten a los usuarios de programas digitales de fotos y archivos de vídeo y otros contenidos multimedia; Academias [educación]; Organización y realización de conciertos, Organización y realización de talleres [formación]; servicios de caligrafía; Cine presentaciones, los servicios del Club [entretenimiento o educación]; coaching [entretenimiento], la autoedición electrónica, entretenimiento en forma de juegos interactivos jugado más de una red mundial de comunicaciones, juegos de azar o el alquiler de equipos de juegos, instalaciones de golf (que proporciona -); . de orientación (profesional-) [educación o consejos de entretenimiento], servicios de campamentos [de entretenimiento]; servicios de interpretación, servicios de diseño, excepto para la publicidad fines, Microfilmación, aparatos y accesorios cinematográficos (alquiler de-), presentaciones de cine, servicios de composición musical, servicios de reporteros, clubes nocturnos, organización de concursos de [la educación o de entretenimiento], organización de espectáculos [servicios de empresarios], los servicios de entrenador personal [entretenimiento físico], reportajes fotográficos, fotografía, formación práctica

[manifestación], la producción de la música; La prestación de servicios de karaoke, los diagnósticos en línea de publicaciones electrónicas, no descargables, la publicación de libros y periódicos electrónicos en línea, publicación de textos, con excepción de la publicidad los textos o el alquiler de equipos deportivos, con excepción de los vehículos, el alquiler de instalaciones deportivas, el lenguaje de signos, subtulado; enseñanza; servicios de agencia de entradas [ocio], cronometraje de eventos deportivos, alquiler de juguetes, traducción, cintas de vídeo (alquiler -), grabación en vídeo; profesional [educación o consejos de entrenamiento] guía; su formación profesional, talleres (Organización y dirección de -) [formación]; escritura de los textos, que no sean textos publicitarios, servicios de Jardín Zoológico.

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos y en su investigación y diseño relativos, el análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de software, el suministro de programas informáticos, el suministro en línea no descargable de software para la transmisión inalámbrica y la sincronización de audio, vídeo, texto, archivos de vídeo multimedia, y la música y las corrientes hacia y entre un ordenador, la televisión por ordenador habilitado, otro equipo habilitado para audio y dispositivo de visualización de vídeo, teléfono móvil, ordenador portátil u otro dispositivo móvil, el proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que ofrece servicios de informática software, ApplicationServiceProvider (ASP) con software para la creación, descargar, transmitir, recibir, editar, extraer, codificar, decodificar, visualizar, almacenar y organizar los textos, gráficos, imágenes, y las publicaciones electrónicas; ApplicationServiceProvider (ASP), a saber, la celebración de los programas de software de otros en el campo del comercio electrónico en un servidor informático para que otros puedan acceder, peer-to-navegador servicios para compartir fotos, el suministro de un sitio web con los usuarios de tecnología que permite a cargar, almacenar, ver y descargar fotos digitales y archivos de vídeo, servicios informáticos, a saber, los servicios cloud de proveedores de hosting, el cloudcomputing, servicios en línea de redes sociales, a saber, facilitar la interacción social entre los individuos, presentaciones sociales, y para encontrar personas con aficiones, intereses y procedencias, cifrado de la información disponible en un equipo, la planificación, producción y mantenimiento de programas informáticos del sistema de seguridad de los datos disponibles en un equipo, cifrado de datos informáticos en relación con la comunicación electrónica, la verificación en línea y certificación de los usuarios en relación con el comercio electrónico, diseño de gráficos por ordenador, el diseño y la producción de programas de gráficos por ordenador, creación y gestión de sitios web de Internet en el propio dominio, establecer y mantener una página web en la comunicación por Internet, conversión de datos o documentos de física a los medios electrónicos, conversión de datos de programas informáticos y los datos (no conversión física); asesoramiento profesional con respecto a los sistemas informáticos, consultoría profesional en relación con el diseño de sistemas informáticos, desarrollo de sistemas informáticos, software de desarrollo para las máquinas de videojuegos, la verificación en línea por otros de correo electrónico, la verificación en línea para otros usuarios de la pagina web en relación con el comercio electrónico, diseño de programas de video máquinas de juegos con televisión para uso personal, el suministro de información sobre los programas informáticos y las computadoras, la preparación de manuales técnicos de los programas de ordenador y los ordenadores y asesoría profesional con la toma, procesamiento y suministro de datos por un ordenador, el diseño y mantenimiento de los sistemas de procesamiento de información por una

computadora, haciendo, procesamiento y edición de programas informáticos, el diseño de redes de computadoras, asesoría profesional en relación con el diseño y el estudio de las redes de ordenadores, alquiler y arrendamiento de cintas magnéticas codificadas con los programas de ordenador para la seguridad del sistema o el alquiler de la memoria de los servidores de páginas web, alquiler y arrendamiento de ordenadores y programas informáticos; alquiler por hora y alquiler de ordenadores a través de red en línea, servicios privados de autenticación a través de la comunicación por Internet, la gestión de servidores de correo electrónico, el suministro de motores de búsqueda para la obtención de datos en una red informática mundial; alquiler de tiempo de acceso a una computadora, el desarrollo de la instrucción manuales para otros en el campo de las máquinas de videojuegos con la televisión para uso personal, la organización de una comunidad web para los usuarios registrados en línea para compartir información, fotos, audio y contenido de vídeo y participar en las redes sociales, análisis para la explotación de yacimientos petrolíferos, la consulta arquitectónico; Arquitectura; Autenticación de obras de arte, la investigación bacteriológica, la investigación biológica, la calibración [de medición], el análisis químico, la investigación química, los servicios de Química, la siembra de nubes, programación de ordenadores o el alquiler de equipo y asesoría de software; diseño de software, el análisis del sistema informático, la computadora el diseño del sistema, los servicios de protección contra virus informáticos, elaboración de planos y asesoría en el diseño y desarrollo de ordenadores y asesoría en materia de ahorro de energía, la investigación estética, la creación y mantenimiento de sitios web para terceros, el diseño de la decoración de interiores; digitalización de los documentos [de exploración]; Diseño de moda; duplicación de programas informáticos, ingeniería, prospección geológica, la investigación geológica; estudios geológicos; diseño artes gráficas, análisis de escritura a mano [Grafología]; alojamiento de sitios informáticos sitios [web], diseño industrial, la instalación de software; agrimensura, mantenimiento de software, pruebas de materiales, la investigación mecánica, información meteorológica, la vigilancia de los sistemas informáticos de acceso remoto, la prospección de petróleo, los yacimientos petrolíferos de encuestas, pruebas de pozos de petróleo; Diseño de Packaging; Física [la investigación], Suministro de motores de búsqueda para Internet, la provisión de información científica, asesoramiento y consultoría en relación a la compensación de carbono, control de calidad, recuperación de datos informáticos, alquiler de software, alquiler de servidores web, de investigación y desarrollo para terceros, la investigación en el campo de la protección del medio ambiente; Estilo [industrial diseño]; Topografía; técnica de investigación, las pruebas textil, la exploración bajo el agua, la planificación urbana, pruebas de vehículos en carretera, el análisis del agua; El pronóstico del tiempo.

Clase: 43

Servicios de suministro de alimentos y bebidas; alojamientos temporales; proporcionar alojamiento temporal; agencias de alojamiento [reservas de intermediación para hoteles, pensiones o similares]; proporcionandoudon y/o soba, tallarines japoneses; quelas anguilas cocidas; proporcionar sushi; proporcionando tempura; proporcionar chuletas de cerdo; que proporciona la cocina italiana; que ofrece cocina española; que ofrece cocina francesa; que menciona la cocina rusa; que ofrece cocina de la India; que prevé la cocina kwangtung estilo chino; que ofrece cocina de Sichuan estilo chino; que ofrece cocina de estilo chino de Shanghai; que ofrece cocina de estilo chino de Beijing; proporcionar bebidas alcohólicas; ofreciendo té, café, cacao, bebidas gaseosas y/o bebidas

de zumos de frutas; residencias para animales; en edad preescolar y cuidado infantil en los centros de atención diurna; Alquiler de salas de reuniones; centros que prestan para exposiciones; Alquiler de futones y colchas; Alquiler de equipos de cocina para uso industrial; Alquiler de calentadores de cocina que no sean eléctricos; Alquiler de encimeras de cocina; Alquiler de sumideros; Alquiler de cortinas; Alquiler de muebles; Alquiler de tapices; Alquiler de revestimientos de suelos. Servicios de bar; reservas de pensión; casas de huéspedes; cafés; cafeterías; cantinas; las guarderías [guarderías]; servicios de campamentos de vacaciones [alojamiento]; reservas de hotel; Hoteles; moteles; Proporcionar instalaciones del camping; Alquiler de sillas, mesas, mantelería, cristalería; Alquiler de aparatos de cocina; Alquiler de dispensadores de agua potable; Alquiler de alojamiento temporal; Alquiler de tiendas de campaña; Alquiler de construcciones transportables; restaurantes; residencias de ancianos; restaurantes de autoservicio; snack-bares; casas de vacaciones.

Clase: 44

Servicios médicos; Servicios veterinarios; Cuidado de belleza e higiene para seres humanos y para animales; Servicios de agricultura, horticultura y forestación; Suministro de cuidado médico, veterinario, higiénico, y cosmético; Servicios de cuidado de la línea, masaje, bronceado, salón de belleza y sauna; Salón de belleza; Servicios de Información, asistencia y consejería en materia de belleza, cuidado de belleza y salud, cosméticos y adelgazamiento; Consultoría profesional en el campo médico y de equipo de cirugía, aparatos, instrumentos y aplicaciones, cuidado médico, terapia médica y cirugía; Irrigación aérea y terrestre de fertilizantes y de otros químicos para la agricultura; Crianza de animales; Cuido de animales; Servicios de acuicultura. Servicios de aromaterapia; Servicios de inseminación artificial; Servicios de banco de sangre; Quiropráctica; Asilos de ancianos; Ortodoncia; Renta de equipo de agricultura; Arreglos florales; Jardinería; Implantación de cabello; Cuido de salud; Centros de salud; Servicios de spas de salud; Horticultura; Hospicios; Hospitales; Servicios de fertilización in vitro; Diseño de Paisaje; Jardinería; Paisajística; Cuidado de Césped; Manicure; Masaje; Asistencia médica; Servicios de clínica médica; Renta de equipo médico; Servicios de partera; Casas de enfermería; Enfermería médica; Servicios oftalmológicos; Cuidado de mascotas; Servicios de; farmacias para elaborar prescripciones; Asesoría farmacéutica; Terapia física; Fisioterapia; Cuidado de plantas; Cirugía plástica; Baños públicos con el objeto de higiene; Rehabilitación para pacientes abusadores de sustancias; Renta de centros de sanación; Casas de Descanso; Sanatorios; Servicios de solárium; Tatuaje; Servicios de telemedicina; Servicio de terapia; Plantación de árboles con el objeto de compensación de carbono; Cirugía de árboles; Baños turcos; Exterminación de parásitos para la agricultura; horticultura y forestación; Asistencia veterinaria; Servicios de maquillaje; Exterminio de marihuana; Hechura de coronas.

Clase: 45

Servicios Legales. Servicios de Seguridad para la Protección de la Propiedad. Servicios Personales y sociales prestados a Otros. Presentación en Sociedad, desarrollo de redes sociales y de chaperoneo. Suministro de información relacionada con asuntos políticos y sociales desde índices ubicables y bases de datos de información, incluyendo textos, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos e información audiovisual en redes de computación y de comunicación. Suministro de sitios web en el internet con propósito de creación de contactos en sociedad. Otorgamiento de Licencias para Software (Servicios Legales). Consultoría sobre propiedad intelectual. Servicios de Redes Sociales

en Línea. Introducción basada en Internet y servicios de redes sociales. Servicios de Agencia de Adopción. Servicios de resolución alternativa de conflictos. Servicios de Arbitraje. Servicios de niñera. Inspección de equipaje para propósitos de seguridad. Servicios de Edecán y de Chaperoneo. Alquiler de ropa. Manejo de derechos de autor. Servicios de crematorio. Servicios de preparación de citas románticas. Agencias de servicios de detectives. Chaperoneo en sociedad. Renta de vestidos de salir de noche. Servicios de Bomberos. Funerales. Investigación genealógica. Cuidadores o guardias de seguridad. Previsión de Horóscopo. Cuido de casas de habitación Inspección de fábricas para objetos de seguridad. Servicios de seguimiento de propiedad intelectual Investigación jurídica. Otorgamiento de Licencia para propiedad intelectual. Servicios de litigio. Recuperación de propiedad perdida. Agencia de matrimonio. Medición. Investigación sobre personas perdidas. Monitoreo de alarmas de seguridad. Servicios de vigilancia nocturna. Apertura de cerrojos de seguridad. Organización de encuentros religiosos. Investigación de antecedentes personales. Guardaespaldas personal. Cuido de Animales. Planificación y arreglo de ceremonias religiosas. Registro de nombres de dominio (servicios legales). Renta de alarmas que se activan con la presencia del fuego. Renta de extinguidores de fuego. Renta de cajas fuertes. Consultoría en materia de seguridad. Expendeduría empresarial.

Presentada: veintiocho de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001186. Managua, seis de noviembre, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 9165 – M. 179016 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A No 070-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **MARVIN ROBERTO GONZALEZ CALERO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número 409-010653-0000R, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 469-2006**, emitido por el Ministerio de Educación, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil seis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dos del mes de noviembre del año dos mil once. Garantía de Contador Público **GDC-7831** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguros INISER a los diecisiete días del mes de abril del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de abril del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo 629 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MARVIN ROBERTO GONZALEZ CALERO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciocho de abril del año dos mil trece y finalizará el diecisiete de abril del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 9376 – M. 180243 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A No 075-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el licenciado **ANDRES ERNESTO HERNANDEZ FERNANDEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-040246-0017H**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No 004-2007** emitido por el Ministerio de Educación, a los dos días del mes de enero del año mil siete, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el uno del mes de enero del año dos mil doce. Garantía de Contador Público **GDC-7835** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los diecinueve días del mes de abril del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los doce días del mes de abril del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **744**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ANDRES ERNESTO HERNANDEZ FERNANDEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintitrés de abril del año dos mil trece y finalizará el veintidós de abril del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil trece. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 9277 – M. 179605 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A No 079-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **LEONEL ANTONIO VEGA MENDIETA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-040179-0065Y, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil doce, registrado al **Número: 4235; Acta: 25 Tomo: IX;** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 125** del cuatro de julio del año dos mil doce, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **No. GDC-7840** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguro y

Reaseguros “INISER” a los veintidós días del mes de abril del año dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los once días del mes de abril del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3221** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LEONEL ANTONIO VEGA MENDIETA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintitrés de abril del año dos mil trece y finalizará el veintidós de abril del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil trece. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 9282- M. 179637- Valor C\$ 1,160.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No-023-DM-410-2013

CONSIDERANDO

I

Que con fecha diecisiete de octubre del año dos mil once, el señor Jather Jalil Jiménez Rodríguez, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Managua, con cédula de identidad número uno, seis, cinco, guión, cero, tres, cero, ocho, seis, ocho, guión, cero, cero, cero, cero, letra J (165-030868-0000J), en calidad de representante legal debidamente acreditado de la empresa **TRIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 41717-b5, PAGINA 479-494, Tomo 1140-B5 del Libro Segundo de Sociedades y Número 37721, página 257, Tomo 187 del Libro de

Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN** en el lote denominado **GLORIA**, con una superficie de un mil doscientas hectáreas (1,200.00 has) ubicado en el municipio de Matiguás del departamento de Matagalpa.

II

Que en cumplimiento al artículo 15 del Decreto No. 316 “Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales”, el solicitante cuenta con la capacidad técnica y financiera necesaria para iniciar y llevar a término los trabajos correspondientes.

III

De conformidad con Dictamen emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, la solicitud de concesión del lote **GLORIA** cumple con los requisitos catastrales establecidos en la Ley.

IV

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto No. 119-2001, “Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, publicado en La Gaceta No. 4 del 7 de enero del año 2002, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente aprobando la solicitud de Concesión, según consta en Dictamen Técnico Número 100-11-2011 MM de fecha treinta de noviembre del año dos mil doce.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, publicada en la Gaceta No. 151 del 13 de agosto del 2001, se consultó la solicitud al Consejo Municipal correspondiente, según consta en comunicación de fecha cinco de diciembre del año dos mil once, el cual se pronunció negativamente en fecha nueve de enero del año dos mil doce, por lo que éste Ministerio procedió a denegar la concesión, a lo cual la empresa recurrió de Revisión, resolviéndose a su favor, según consta en Resolución Ministerial No. 02-03-2012 de fecha veintiséis de marzo del año dos mil doce, debiéndose continuar con el trámite, retomando la consulta al Consejo Municipal. En fecha veintiocho de julio del año dos mil doce, el Consejo Municipal de Matiguás se pronunció **POSITIVAMENTE** sobre la solicitud de concesión minera sobre el lote **GLORIA**.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y la Ley No. 612, ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE a la empresa **TRIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **GLORIA**, con una superficie de **UN MIL DOSCIENTAS HECTÁREAS (1,200.00 has)**, ubicado en el municipio de Matiguás del departamento de Matagalpa, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	673000	1421000
2	676000	1421000
3	676000	1417000
4	673000	1417000

DESGLOSE DE AREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
MATAGALPA	Matiguás	1,200.00

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.-En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.-En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.-Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.-Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.-Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 “Sistema de Evaluación Ambiental” publicado en la

Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 “Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias” publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del

año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la “DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES”.

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad

correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil trece. (f).- **EMILIO RAPPACCIOLI B.-Ministro.-** Managua, 23 de abril 2013.- Ing. Carlos José Zarruk. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.- Su Despacho. Estimado Ingeniero Zarruk: He sido notificado del Acuerdo Ministerial Número 023-DM-410-2013 en el cual se le otorga a nuestra empresa TRIMEX, S.A., la concesión minera denominada Gloria con una superficie de 1,200 hectáreas. A bien tengo decir que en mi carácter de representante legal en nombre de la empresa TRIMEX SOCIEDAD ANONIMA aceptamos de manera íntegra el Acuerdo Ministerial que nos ha sido notificado. Adjunto a la presente misiva la carga fiscal correspondiente para este tipo de acto, habiendo cumplido con lo ordenado solicito se me libre la certificación del respectivo título. Sin más a que referirme y esperando su debida comprensión en el caso se despide de usted no sin antes desearle éxito en sus funciones.- Cordialmente, Jather Jalil Jiménez Rodríguez. Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil trece. - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (F) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones. Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 9621 – M. 181446 – Valor C\$ 190.00

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES
MARENA**

ACUERDO MINISTERIAL NO.04.04.13.

La Ministra del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales nombrada Acuerdo Presidencial No. 220-2007 del 20 de abril del año 2007 y ratificada a través de Acuerdo Presidencial No. 01-2012, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 23 del seis de febrero del año dos mil doce en uso de las facultades que le establece la ley No. 290 “Ley de Organización, competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” y el Decreto No. 25-2006, Reformas y adiciones al decreto No. 71-98 Reglamento de la Ley 290.

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar y Oficializar al Comité de Auditoría del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).

SEGUNDA: El comité de Auditoría de MARENA será conformado por:

·Ministra (o) del MARENA o quien delegue por escrito, quien presidirá el comité y fungirá como presidente del comité, con derecho a voto.

·El Director (a) de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, quien tendrá derecho a voto.
·El Director (a) de la Dirección General de Patrimonio Natural (con derecho a voto).
·El Auditor (a) interno, invitado como asesor técnico (con voz, pero sin derecho a voto).

TERCERO: Permanencia de sus Miembros en el Comité. Los miembros que conforman el presente comité son de carácter permanente e indefinido, mientras sus miembros permanezcan en los cargos para lo que fueron nombrados en el MARENA.

En caso de renuncia o remoción, serán sustituidos por los funcionarios que los reemplacen en el cargo.

CUARTO: De las Sesiones del comité. Las sesiones del comité podrán ser ordinarias o extraordinarias.

El comité deberá reunirse como mínimo seis (6) veces al año y adicionalmente, cuantas veces sea necesario.

Las observaciones e informes del Comité deberán quedar consignadas en actas todas debidamente firmadas y rubricadas, la que será presentada a la Máxima Autoridad del MARENA y enviadas a la Contraloría General de la República, en un plazo de diez (10) días calendarios des de la fecha de sesión del Comité.

QUINTO: La certificación que se libre del presente Acuerdo será documento suficiente para que el nombrado acredite su representación.

Dado en la ciudad de Managua a los primeros días del mes de Abril del año dos mil trece. (f) **Juana Argeñal Sandoval**, Ministra. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 9517– M.180710– Valor C\$ 665.00

CERTIFICACIÓN

Ruth Elizabeth Rojas Mercado, Notario Público y Secretaria del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua (a.i.), **CERTIFICA Y DA FE** que en el Libro de Resoluciones de dicho Consejo, en sesión número **dieciocho** del veintinueve de abril de dos mil trece, se encuentra la Resolución que en lo conducente dice: **Consejo Directivo, Banco Central de Nicaragua. Sesión No. 18. Abril 29, 2013.**

RESOLUCIÓN CD-BCN-XVIII-1-13

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE NICARAGUA,**

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el Arto. 5, numeral 10, de la Ley No. 732, “Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 148 y 149 del cinco y seis de agosto de dos mil diez, respectivamente, el Banco Central de Nicaragua (BCN) puede realizar todas las operaciones que sean compatibles con su naturaleza de Banco Central, así como las que sean propias de un banco siempre que sean igualmente compatibles con la naturaleza de sus funciones y de las operaciones que está autorizado por esta Ley. En tal carácter el BCN gozará de los mismos privilegios establecidos en la Ley para los bancos comerciales.

II

Que de conformidad con el Arto. 13 de la Ley No. 732, la Dirección Superior del Banco estará a cargo de un Consejo Directivo.

III

Que de conformidad con el Arto. 19, numeral 13, de la Ley No. 732 es atribución del Consejo Directivo del BCN dictar los reglamentos internos y demás normas generales de operación del banco. En su numeral 21 establece como atribución del Consejo Directivo dictar las normas correspondientes y necesarias que garanticen la aplicación de todo lo establecido en dicha Ley. Por su parte, en su numeral 22 expresa que corresponde al Consejo Directivo del BCN ejercer cualquier otra facultad que corresponda de acuerdo con leyes o decretos y que en caso de no señalarse específicamente el funcionario responsable de su ejecución, se entenderá que es competencia de su Consejo Directivo.

IV

Que de conformidad con el Arto. 69, numeral 3, de la Ley No. 732 el BCN está facultado para liquidar bienes y otros activos, incluyendo derechos de crédito.

V

Que el BCN recibió créditos de la banca estatal desincorporada en concepto de dación en pago, por las líneas de créditos otorgadas a dichas instituciones, en virtud de la función de banquero de los bancos, contemplada en las anteriores leyes orgánicas del BCN y en la actual (Arto. 5, numeral 7, de la Ley No. 732). En este sentido, cualquier decisión que el BCN adopte con relación a dichos créditos es compatible con la naturaleza de sus funciones y de las operaciones que se encuentra autorizado a realizar.

VI

Que la totalidad de la cartera que administra el Proyecto de Liquidación de Activos (PLA) del BCN es de difícil recuperación por la ubicación de los clientes deudores, quienes se localizan en distintos departamentos del país, requiriéndose destinar recursos humanos, logísticos y presupuestarios para el ejercicio de las acciones legales, que podrían reorientarse hacia otras actividades.

VII

Que la mayoría de los créditos que componen la cartera de clientes administrados por el PLA del BCN, fueron otorgados a pequeños productores del sector agropecuario, quienes en los últimos años han sido afectados por desastres naturales, recesión económica, falta de financiamiento y altos costos financieros.

VIII

Que se hace necesario autorizar una política que permita a los deudores de dicha cartera, optar a cancelar los préstamos de acuerdo a parámetros económicos y financieramente aceptables para los deudores y la institución.

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

RESUELVE APROBAR

La siguiente,

POLÍTICA DE RECUPERACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN****Arto. 1 Objeto**

La presente Política tiene por objeto:

- a. Definir los parámetros que se utilizarán para la recuperación de la cartera de créditos residuales del BCN.
- b. Contribuir al fortalecimiento de la institucionalidad del BCN desincorporando actividades que no son parte de sus funciones ordinarias como autoridad monetaria e incorporar activos líquidos al patrimonio del Banco.

Arto. 2 Ámbito de aplicación

La presente política se aplicará a la cartera propia del Banco Central de Nicaragua (BCN), conformada por los créditos residuales recibidos de la Financiera Nicaragüense de Inversiones (FNI) a partir del año mil novecientos noventa y cuatro, de la banca estatal desincorporada (Banco Nacional de Desarrollo, Banco Nicaragüense de Industria y Comercio y Banco de Crédito Popular) a partir de mil novecientos noventa y seis, y créditos remanentes procedentes de Bancos privados sometidos a liquidación forzosa, ...sigue parte incoyducente.

Asimismo, se aplicará a los deudores de la cartera propia del BCN que se acogieron a la Política de Recuperación de Cartera de Crédito contenida en la Resolución No. CD-BCN-VIII-1-11, que hayan realizados abonos y no pudieron cancelar los adeudos dentro del plazo de seis meses establecidos en dicha resolución, según registro contable del Proyecto de Liquidación de Activos del BCN.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES****Arto. 3 Constitución de Comité de Crédito**

Constitúyase un Comité de Crédito encargado de analizar las solicitudes de pago que presenten los deudores en el marco de la presente Política y de su Reglamento. Son funciones del Comité de Crédito:

- a. Analizar y aprobar las solicitudes de pago que presenten los deudores de acuerdo a los parámetros establecidos en la presente Política y en su respectivo reglamento.
- b. Aceptar daciones en pago, de acuerdo a lo estipulado en la presente política y su reglamento.
- c. Decidir el envío a cobro judicial de los casos cuya recuperabilidad administrativa ya no sea viable.
- d. Cualquier otra que se derive de la aplicación de la presente Política.

Arto. 4 Integración de Comité de Crédito

El Comité de Crédito estará integrado por tres miembros, siendo éstos:

- a. El Coordinador Ejecutivo del Proyecto Liquidación de Activos (PLA) del BCN, quien lo presidirá.
- b. Un delegado de Asesoría Jurídica.
- c. Un delegado de la Dirección de Operaciones Financieras.

Dicho Comité de Crédito se reunirá cada vez que convoque el presidente del mismo, por lo menos una vez al mes. El quórum para las sesiones será la totalidad de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por

mayoría simple. El Comité de Crédito se regirá por la presente Política de Recuperación de Cartera y su Reglamento. Éste último será aprobado por el Gerente General del BCN.

Arto. 5 Política de Recuperación

La recuperación y cancelación de la cartera de crédito referida en el alcance de la presente política se realizará de acuerdo a las siguientes disposiciones:

a. Los deudores que se acojan a la presente política de recuperación de créditos, recibirán un descuento de hasta el 50% sobre el principal adeudado y del 100% de los intereses corrientes y moratorios. El porcentaje de descuento sobre el principal lo determinará la propuesta del cliente (a mayor plazo, menor descuento), la que será sometida al Comité de Crédito, para su decisión, en atención a los siguientes casos:

-El deudor que pague de contado en término de noventa días se le aplicará un descuento del 50% del principal y del 100% de los intereses corrientes y moratorios.

-Los deudores que paguen a plazos se regirán por los siguientes rangos: un 40% de descuento del principal para doce (12) meses; 30% de descuento del principal para veinticuatro (24) meses; 20% descuento del principal para treinta y seis (36) meses y 10% de descuento del principal para cuarenta y ocho (48) meses. En todos los casos anteriores se aplicará un descuento del 100% de los intereses corrientes y moratorios.

-En el caso que el deudor se acoja al plazo máximo estipulado en la presente política (sesenta meses), únicamente se le dispensará el 100% de los intereses corrientes y moratorios, pagando en su totalidad el principal de la deuda.

b. En caso que el deudor haya formalizado acuerdos de pago a plazos y posteriormente proponga su cancelación antes del vencimiento de dicho plazo, tendrá derecho al descuento del principal e intereses en la proporción del tiempo que proponga, ajustado a los rangos del inciso "a" que antecede, pero solamente por el saldo que tenga a la fecha de la solicitud.

c. El plazo máximo para cancelar el crédito no podrá excederse de sesenta (60) meses.

d. Los Acuerdos de Pago a plazo se formalizarán en la misma moneda en que se constituyeron los créditos originales. En el caso de los créditos en moneda nacional, a los Acuerdos de Pago se les aplicará la cláusula de Mantenimiento de Valor.

e. Los acuerdos de pago, en el caso de créditos con garantía real, se efectuarán en escritura pública debiendo entregarse en garantía la misma que en la escritura constitutiva sin perjuicio de mejor las garantías si fuera el caso.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Arto. 6 Aplicación de la Política

a. Los deudores deberán presentar solicitud escrita para acogerse a la presente Política.

b. Los pagos se recibirán en: **i)** efectivo, mediante depósitos a la cuenta que maneja el PLA/BCN; **ii)** a través de daciones en pago de bienes

muebles o inmuebles o **iii)** mediante una mezcla de los dos acápite anteriores.

c. El BCN procederá a la formalización de la cancelación de la(s) obligación(es) cuando el deudor hubiere cumplidos con el pago total de lo adeudado, de acuerdo a los parámetros establecidos en la presente Política.

d. En caso que el deudor hubiere formalizado el Acuerdo de Pago y no cumpla el mismo, los abonos efectuados se revertirán y se imputarán al pago de los intereses de la deuda.

e. Para efectos de implementación de la presente Política, el BCN realizará avisos públicos o notificaciones escritas a los deudores.

Arto. 7 De las daciones en pago

Las daciones en pago de bienes muebles o inmuebles, ofrecidas por los clientes, sólo podrán ser analizadas y aceptadas por el Comité, previo avalúo de dichos bienes, las que deberán ser aceptadas al 80% de su valor de realización. Dicho avalúo deberá ser pagado por el deudor, previo a su realización, y realizado por el perito designado por el BCN. Dichos peritos deberán cumplir con el requisito de registro ante la Superintendencia de Bancos. Su contratación deberá realizarse de conformidad con la ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

Arto. 8 Mandato de Cobro

El PLA deberá continuar con la gestión de recuperación que le ha sido encargada, a través de la cobranza administrativa y/o judicial. En el caso en que se hayan iniciado acciones judiciales en contra de los deudores antes de la entrada en vigencia de la presente política, y éstos solicitaren acogerse a la misma, dicha solicitud se someterá a decisión del Comité de Crédito. Si el Comité la aprueba, se suspenderá el cobro judicial y se procederá de acuerdo a lo establecido en la presente política.

Arto. 9 Otorgamiento de escrituras de cancelación

Autorícese al Presidente del BCN para que otorgue poderes especiales a los funcionarios del BCN que estime convenientes, a fin de que en representación del BCN comparezcan ante los Notarios Públicos del BCN a formalizar las escrituras de acuerdos de pago, de dación en pago y de cancelación, según el caso.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Arto. 10 Transparencia

La presente política deberá ser puesta en conocimiento de los representantes de los poderes del Estado, instituciones y demás funcionarios públicos que se detallan a continuación:

a. Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.

b. Corte Suprema de Justicia.

c. Contraloría General de la República.

d. Procuraduría General de la República.

Asimismo, deberá ser dada a conocer a través de los medios de comunicación.

Arto. 11 Auditoría

La Unidad de Auditoría Interna del BCN será la responsable de auditar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Arto. 12 Disposición final

Todo lo no previsto en esta Política será resuelto por el Consejo Directivo del BCN, a solicitud de su Presidente.

Arto. 13 Implementación de la Política

El Proyecto de Liquidación de Activos del Banco Central de Nicaragua, (PLA-BCN) es la unidad encargado de implementar o ejecutar la presente Política.

Arto. 14 Vigencia

Esta Política entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Ilegible. Alberto José Guevara. Presidente. (f) Ilegible. José Adrián Chavarría Montenegro. Miembro. (f) Ilegible. Iván Salvador Romero Arrechavala. Miembro. (f) Ilegible. Mario José González Lacayo. Miembro. (f) Alejandro E. Martínez C. (Alejandro Ernesto Martínez Cuenca). Miembro. (f) J.A.A (José Adán Aguerri Chamorro). Miembro. Certifico y doy fe que es conforme con su original. (f) ilegible. Ruth Elizabeth Rojas Mercado. Secretaria Consejo Directivo (a.i.).

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 8480 - M. 175442 - Valor C\$ 380.00

Informe de los auditores independientes

A la Junta Directiva y a los Accionistas de Banco ProCredit, S. A.

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de Banco ProCredit, S. A., que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2012, así como los estados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha, y un resumen de las principales políticas contables y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la administración por los estados financieros. La administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para Bancos aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y del control interno que la administración determinó necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos, debido a fraude o error.

Responsabilidad de los auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con normas internacionales de auditoría. Estas normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos y que planifiquemos y efectuemos la auditoría para obtener una seguridad razonable que los estados financieros están libres de errores importantes.

Una auditoría implica efectuar procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y las divulgaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de error importante de los

estados financieros, ya sea por fraude o error. Al efectuar las evaluaciones de riesgo, el auditor considera el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros por el Banco, para diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias; pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno del Banco. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables usadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la administración, así como evaluar la presentación de los estados financieros en su conjunto.

A la Junta Directiva y a los Accionistas de Banco ProCredit, S. A.

Consideramos que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y apropiada para proporcionar una base para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Banco ProCredit, S. A. al 31 de diciembre de 2012, y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para Bancos aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, tal como se describe en la Nota 2 a los estados financieros.

(F) David Urcuyo Báez, Contador Público Autorizado

27 de marzo de 2013.

	2012	Al 31 de diciembre de 2011
Activos		
Disponibilidades (Nota 5)		
Moneda nacional		
Caja	C\$ 72,146,732	C\$ 54,278,933
Banco Central de Nicaragua	40,123,279	34,885,173
Depósitos en instituciones financieras del país	1,796,907	1,193,820
Otras disponibilidades	60,799,447	77,308,064
Moneda extranjera		
Caja	87,207,563	81,603,287
Banco Central de Nicaragua	55,794,651	58,583,950
Depósitos en instituciones financieras del país	6,116,113	13,048,662
Depósitos en instituciones financieras del exterior	70,958,160	54,329,648
Otras disponibilidades	<u>305,254,008</u>	<u>253,153,524</u>
	<u>700,196,860</u>	<u>628,385,061</u>
Cartera de créditos (Nota 6)		
Créditos vigentes	2,010,955,303	1,673,864,576
Créditos reestructurados	127,151,516	176,797,819
Créditos vencidos	16,232,119	18,534,145
Créditos en cobro judicial	2,809,603	12,878,977
Intereses y comisiones por cobrar sobre créditos	53,078,817	49,147,517
Provisiones por incobrabilidad de cartera de créditos	<u>(93,922,143)</u>	<u>(110,253,488)</u>
	<u>2,116,305,215</u>	<u>1,820,969,546</u>
Otras cuentas por cobrar, neto (Nota 7)	7,276,878	9,643,543
Bienes de uso, neto (Nota 8)	278,870,017	285,078,304
Bienes recibidos en recuperación de créditos, neto (Nota 9)	17,414,444	43,068,860
Otros activos, neto (Nota 10)	<u>40,895,329</u>	<u>34,764,779</u>
Total activos	<u>C\$ 3,160,958,743</u>	<u>C\$ 2,821,910,093</u>

Pasivos			
Obligaciones con el público (Nota 11)			
Moneda nacional			
Depósitos a la vista	C\$ 130,778,107	C\$ 178,682,431	
Depósitos de ahorro	223,658,513	219,201,528	
Depósitos a plazo	34,574,526	106,140,819	
Moneda extranjera			
Depósitos a la vista	181,774,332	149,320,822	
Depósitos de ahorro	915,462,871	816,352,280	
Depósitos a plazo	<u>972,417,947</u>	<u>749,716,378</u>	
	<u>2,458,666,296</u>	<u>2,219,414,258</u>	
Otras obligaciones con el público (Nota 12)			
	43,680,166	35,664,219	
Obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos (Nota 13)			
	72,453,903	151,809	
Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua (Nota 14)			
	30,323,497	51,303,896	
Otras cuentas por pagar (Nota 15)			
	34,141,293	14,653,324	
Otros pasivos y provisiones (Nota 16)			
	64,379,981	57,877,469	
Obligaciones subordinadas (Nota 17)			
	<u>161,509,929</u>	<u>153,837,552</u>	
Total pasivos	<u>2,865,155,065</u>	<u>2,532,902,527</u>	
Patrimonio			
Capital social autorizado, suscrito y pagado (Nota 1)	729,283,400	729,283,400	
Aportes patrimoniales no capitalizables	235	235	
Reservas patrimoniales	33,890,999	32,871,582	
Resultados acumulados	<u>(467,370,956)</u>	<u>(473,147,651)</u>	
Total patrimonio	<u>295,803,678</u>	<u>289,007,566</u>	
Total pasivos y patrimonio	<u>C\$ 3,160,958,743</u>	<u>C\$ 2,821,910,093</u>	
Cuentas contingentes (Nota 26)	<u>C\$ 427,655</u>	<u>C\$ 1,387,575</u>	
Cuentas de orden (Nota 27)	<u>C\$ 7,739,941,405</u>	<u>C\$ 6,802,472,908</u>	

(F) Lic. Daniel Otazo Fagalde, Gerente General; Lic. María Inés Bianco, Gerente Financiera; Lic. Alberto Bermúdez, Contador General

El presente balance de situación fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2012	2011
Ingresos financieros (Nota 18)		
Ingresos financieros por disponibilidades	C\$ 5,308	C\$ 11,760
Ingresos financieros por cartera de créditos	427,642,061	386,136,004
Otros ingresos financieros	<u>10,739</u>	<u>549,660</u>
Total ingresos financieros	<u>427,658,108</u>	<u>386,697,424</u>
Gastos financieros (Nota 19)		
Gastos financieros por obligaciones con el público	57,933,393	55,434,517
Gastos financieros por obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos	2,369,150	10,384,061
Gastos financieros por obligaciones subordinadas y obligaciones convertibles en capital	18,540,697	17,608,392
Otros gastos financieros	<u>1,724,902</u>	<u>576,083</u>
Total gastos financieros	<u>80,568,142</u>	<u>84,003,053</u>

Margen financiero antes de ajuste monetario		
	347,089,966	302,694,371
Gastos netos por ajustes monetarios	<u>347,613</u>	<u>(4,862,094)</u>
Margen financiero bruto	347,437,579	297,832,277
Ingresos (gastos) netos por estimación preventiva para riesgos crediticios (Nota 20)		
	<u>2,348,452</u>	<u>(52,984,378)</u>
Margen financiero, neto	349,786,031	244,847,899
Ingresos (gastos) operativos diversos, neto (Nota 21)		
	<u>58,331,340</u>	<u>28,282,690</u>
Resultado operativo bruto	408,117,371	273,130,589
Gastos de administración (Nota 22)	<u>(385,469,220)</u>	<u>(351,688,655)</u>
Resultado antes del impuesto sobre la renta y contribuciones por leyes especiales		
	22,648,151	(78,558,066)
Contribuciones por leyes especiales (Leyes 564 y 563) (Nota 24)		
	(8,804,758)	(8,841,271)
Gasto por impuesto sobre la renta (Ley 453) (Nota 25)		
	<u>(7,047,281)</u>	<u>(6,228,660)</u>
Resultados del año	<u>C\$ 6,796,112</u>	<u>C\$ (93,627,997)</u>

(F) Lic. Daniel Otazo Fagalde, Gerente General; Lic. María Inés Bianco, Gerente Financiera; Lic. Alberto Bermúdez, Contador General

El presente Estado de Resultado fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

ALCALDIA

Reg. 8930 – M. 177269 – Valor C\$ 1,140.00

Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur

CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria del Concejo Municipal de San Rafael del Sur certifica que en el libro de actas y acuerdos que lleva en el presente año dos mil trece, se encuentra el acuerdo que integra y literalmente dice:

ACTA NO.04/2013

Reunidos en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de San Rafael del Sur, el día viernes 05 de Abril del 2013, siendo las 09.00 a.m. estando presentes el Señor alcalde, José Noel Cerda Méndez, quien preside la sesión, Licenciada Marina Sánchez Navarro, Vice Alcaldesa, y los señores concejales: Allen Martin Carcache Sánchez, Ruth Teresa Luna Sandoval, Rafael Alberto Hernández Valerio, Efigenia Rojas, Hugo Castro Navarro, Carmen Pérez, Elías Humberto Bermúdez Picado, Margarita Campos, Donald Enrique Martínez, Lidia Emelina Puerto, Duilio Antonio Sánchez, Blanca Rosa Doña, Silvia Moya, Francisco Javier Díaz, Dulce María Sánchez, Jorge Alberto Sánchez, Lily Esperanza Bojorge, Carlos Antonio Espinoza, Imelda Sarai Gutiérrez, José Dolores Sánchez, Claudia María Baltodano, Marlene Benavidez, Iris Esperanza López, Juana Micaela Medrano, Francisco Artola Sánchez, y la secretaria del Concejo Municipal, Gloria Marina Cruz Pavón, para efectuar reunión ordinaria, con el siguiente orden del día.

8.- Someter a consideración del Concejo Municipal aprobación de la ordenanza para el control de la basura, atendiendo el modelo de vivir limpio, vivir sano, vivir bonito, vivir bien.

El Concejo Municipal de San Rafael del Sur acuerda por unanimidad aprobar ordenanza para el control de la basura, atendiendo el modelo de vivir limpio, vivir sano vivir bonito, vivir bien, la que integra y literalmente dice:

ORDENANZA MUNICIPAL 04/2013

DAÑOS Y MULTAS AMBIENTALES EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL DEL SUR

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 1. OBJETO

La presente **ORDENANZA** tiene como **objeto** determinar aquellas conductas, actos, actividades u omisiones que violen o alteren las disposiciones relativas a la conservación, protección, manejo, defensa y mejoramiento del Ambiente y los Recursos Naturales, estableciendo en consecuencia las sanciones administrativas que se deben aplicar a los infractores.

Arto. 2. AMBITO DE COMPETENCIA

La presente ordenanza se aplicará en el Municipio de San Rafael del Sur. Para garantizar la aplicación de esta ordenanza, el Concejo Municipal resuelve crear la Inspectoría Ambiental Municipal (IAM) subordinada a la Dirección General de Medio Ambiente y Urbanismo, con una preparación especializada en la materia.

Esta Inspectoría Ambiental Municipal funcionará en coordinación con la Asesoría Legal Municipal llevará los procesos tanto administrativos como jurisdiccionales.

La Dirección General de Medio Ambiente y Urbanismo y la Dirección General Legal, desde su ámbito de competencia deberán poner de inmediato en conocimiento a la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales sobre casos atendidos, a fin de que esta instancia del Estado intervenga tanto en el Proceso Administrativo como jurisdiccional.

En el marco del convenio con la Policía Nacional, y de conformidad con el Arto. 34 Numeral 26 de la Ley de Municipios, la Policía Nacional y la Inspectoría Ambiental Municipal, laboraran en la ejecución y cumplimiento de las presentes disposiciones.

CAPITULO II CONTAMINACION AMBIENTAL Y SUS SANCIONES

Arto. 3. CONTAMINACION CON RESIDUOS SÓLIDOS

Contaminan el Medio Ambiente con residuos sólidos, las personas naturales o jurídicas que realicen los siguientes actos:

a) Depositar cualquier clase de residuo sólido al sistema de drenaje pluvial, primario o secundario (cauces revestidos o sin revestir), colectoras, pozos de visita pluvial, lagos, lagunas, predios baldíos, calles, andenes, cunetas, bulevares, plazas, parques, playas o cualquier otro lugar no autorizado.

Se impondrá una multa de QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$500.00) como primer multa y como segunda multa la cantidad de UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$1,000.00), si la falta la cometiera una persona natural.

Si la falta la cometiera una persona jurídica la multa a imponerse será

de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$5,000.00), y en segunda multa la cantidad de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$10,000.00).-

b) Botar animales muertos en las áreas públicas, predios baldíos y el sistema de drenaje pluvial.

Se impondrá una multa de QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$500.00), como primer multa y como segunda multa la cantidad de UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$1,000.00), si la falta la cometiera una persona natural.

Si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$5,000.00). como primer multa y como segunda multa la cantidad de UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$10,000.00).-

c) Mantener materiales de construcción en las vías, espacios públicos, predios baldíos, lo mismo el que depositara chatarras.

Se impondrá una multa de QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$500.00), como primer multa y como segunda multa la cantidad de UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$1,000.00), si la falta la cometiera una persona natural.

Si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$5,000.00), como primer multa y como segunda multa la cantidad de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$10,000.00).-

d) Mantener sucio, montoso y sin cerca perimetral los predios baldíos, que por mal uso de la población son utilizados como botaderos.

Se impondrá una multa de QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$500.00), como primer multa y como segunda multa la cantidad de UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$1,000.00), si la falta la cometiera una persona natural cuando el área es menor de 40 m² ; si el área es mayor de 40 m² UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$1,000.00), como primer multa y como segunda multa la cantidad de DOS MIL CORDOBAS NETOS (C\$2,000.00), cuando la falta la cometiere la persona natural.

Si el área es menor de 40 m² CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$5,000.00). Y como segunda multa la cantidad de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$10,000.00), cuando el área sea mayor de 40 m².-

e) Realizar cualquier actividad pública o masiva sin garantizar la limpieza del espacio donde se desarrollo la actividad.

Se impondrá una multa de UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$1,000.00), si la falta la cometiera una persona natural.

Si es reincidente el doble de multa si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$5,000.00). Y si es reincidente el doble de multa.

Todas aquellas personas naturales o jurídicas que comercialicen sus productos por medio de bolsas y botellas plásticas, cartones, vidrios, que sean objeto de contaminación al medio ambiente por mal manejo y falta de gestión ambiental de la Empresa en lo que refiere a la comercialización, colaboraran con la Municipalidad en los proyectos de educación y limpieza ambiental.

Arto. 4. DE LA CONTAMINACION CON RESIDUOS LIQUIDOS
Sin detrimento de lo estipulado en el Decreto No. 33-95 publicado en

La Gaceta, Diario Oficial del 26 de Junio del 1995, esta Alcaldía de San Rafael del Sur, sancionará las siguientes conductas:

a) Vertir aguas residuales domésticas, industriales y comerciales al sistema de drenaje pluvial, primario o secundario (cauces revestidos o sin revestir, abierto o cerrados, o red de colectoras – cajas receptoras, colectoras, pozos de visita pluvial).

Se impondrá una multa de QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$500.00), si la falta la cometiera una persona natural.

Si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$5,000.00). Y si son reincidentes el doble de multa, tanto en las personas naturales como a las jurídicas.

b) Derramar sustancias químicas o bioquímicos, tóxicos, reactivos, grasas, lubricantes, a los sistemas de drenajes pluviales, primarios o secundarios, en predios baldíos, o cuerpos o fuentes de aguas superficiales, subterráneas, o cualquier otra área no autorizada.

Se impondrá una multa de UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$1,000.00), si la falta la cometiera una persona natural.

Si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de VEINTICINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$25,000.00). Y si son reincidentes el doble de multa tanto a naturales como jurídics.

c) Vertir aguas residuales de origen doméstico, industriales y comerciales hacia las áreas públicas (calle, andén, cuneta, área verde, parque, monumento, cementerio, bulevares, etc.) teniendo sistema de alcantarillado sanitario.

Se impondrá una multa de UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$1,000.00), si la falta la cometiera una persona natural.

Si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de TREINTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$30,000.00). Y si son reincidentes tanto natural como jurídicas.

A partir de la publicación de la presente ordenanza se establece un período de un mes para que todas aquellas actividades comerciales y proyectos en general que generen impacto ambiental y no se encuentren debidamente inscritos para que cumplan con las medidas ambientales que para tal efecto ha dictado la Dirección General de Medio Ambiente y Urbanismo.

Arto. 5. DE LA CONTAMINACION AL AIRE

Sin detrimento de lo establecido en las normas técnicas específicas de la materia, se faculta a la Inspectoría Ambiental Municipal para realizar inspecciones ya sean de oficios o por denuncias, para constatar que las siguientes conductas no ocasionan contaminación al aire y pongan en peligro la salud de la población y el medio ambiente.

De ser así se reconoce como infractor cuando:

a) Practique quemas de todo tipo pudiendo ser de origen natural o químico (quemas forestales, de llantas, productos farmacéuticos, etc.)

Se impondrá una multa de MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$1,500.00), si la falta la cometiera una persona natural.

Si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será

de QUINCE MIL CORDOBAS NETOS (C\$15,000.00). Ambas se aplicaran dobles la multa en segunda ocasión.-

b) Realice una actividad económica, que genere gases provenientes de chimeneas, hornos de presión, caldera, u otros.

Se impondrá una multa de MIL CORDOBAS NETOS (C\$1,000.00), si la falta la cometiera una persona natural.

Si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$10,000.00). Exceptuando caleros del Municipio, se le impondrá multa una vez que quemem llantas.- Ambas se aplicaran dobles la multa en segunda ocasión.-

c) Efectué trabajo en talleres de mecánica, pintura automotor, mueblerías, fibra de vidrio, soldaduras autógenas o acetileno, fábricas de baterías que produzcan contaminación con plomo, óxidos de azufre, ácido sulfúrico, partículas de sulfato, y otros en exceso.

Se impondrá una multa de DOS MIL CORDOBAS NETOS (C\$2,000.00), si la falta la cometiera una persona natural.

Si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de VEINTICINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$25,000.00). Ambas se aplicaran dobles la multa en segunda ocasión.-

d) Desechar por medio de cremación, desechos de origen orgánicos o materiales de reposición periódica, sin cumplir con los parámetros establecidos para tal fin.

Se impondrá una multa de UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$1,000.00), si la falta la cometiera una persona natural.

Si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de QUINCE MIL CORDOBAS NETOS (C\$15,000.00). Ambas se aplicaran dobles la multa en segunda ocasión.- Ambas se aplicaran dobles la multa en segunda ocasión.-

e) Las refinерías de petróleo liberen a la atmósfera gases en estado natural o en proceso de combustión fuera de los parámetros permisibles y las industrias químicas, que durante el proceso de elaboración, empaque o almacenamiento, liberen a la atmósfera residuos gaseosos, fuera de los parámetros permisibles.

Se impondrá una multa de CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$50,000.00), si la falta la cometiere una persona jurídica.

f) Las plantas de tratamiento de aguas residuales de origen, doméstico, industrial, comercial o servicios, que generen malos olores.

Se impondrá una multa de QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$500.00), si la falta la cometiera una persona natural y si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de TREINTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$30,000.00). A ambas se les aplicara doble multa por segunda ocasión.

g) Las construcciones que por su actividad afecten a la población generando polvo y humo de las maquinarias, en exceso y sin tomar las medidas preventivas.

Se impondrá una multa de UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$1,000.00), si la falta la cometiera una persona natural y si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de TREINTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$30,000.00). Doble multa a ambas por segunda ocasión.

h) Los dueños de los establecimientos de espacio cerrado de uso público, o encargados de Instituciones Públicas y Privadas no cumplan con las disposiciones establecidas en el Arto. 123 de la Ley No. 217 "Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales", publicada en La Gaceta Diario Oficial NO. 105 del 06 de Junio de 1996.

Se impondrá una multa de MIL CORDOBAS NETOS (C\$1,000.00), si la falta la cometiera una persona natural.

Si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de TREINTA Y CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$35,000.00).

Arto. 6. DE LA CONTAMINACION CON EMISIONES DE ONDAS SONORAS (RUIDO) EN NIVELES SUPERIORES A LOS PERMISIBLES

Se faculta a la Inspectoría Ambiental Municipal para realizar inspecciones, ya sean de oficios o por denuncias para constatar que las siguientes conductas; que produzcan ruido y ocasionen contaminación con emisiones de ondas sonoras que pongan en peligro la salud de la población y el medio ambiente, utilizando los parámetros establecidos (decibeles permisibles) en la guía para el ruido urbano de la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio del Trabajo.

El que produzca ruidos o vibraciones intensivas que causen daño al medio ambiente, a la salud o perturben la tranquilidad y descanso nocturno de los ciudadanos por efectos de actividades productivas o comerciales o de cualquier índole, será sancionado.

Se exceptúan las que tengas establecidos sistemas de protección y que cuenten con la **Autorización Municipal y Policial** correspondiente, así mismo trabajen dentro de los horarios permitidos por tales instituciones.

Para la prevención de riesgos en materia ambiental sobre la ubicación e instalación de estructura de soportes y antenas de telefonía celular, se estará a lo dispuesto en la Resolución Ministerial 004-2004 del MARENA.

Se impondrá una multa de MIL CORDOBAS NETOS (C\$1,000.00), si la falta la cometiera una persona natural y si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$5,000.00).

Arto. 7. DAÑOS FORESTALES

El que deforeste, tale o destruya vegetación o árboles sin cumplir con los estudios de impacto ambiental, análisis ambientales o normativas técnicas y ambientales municipales establecidas por la autoridad competente.

Ocasionan daños forestales, las personas naturales o jurídicas que:

a) Sin autorización corte especies forestales u ornamentales ubicadas en la vía pública; de igual manera, el que con autorización, no cumpla con las indicaciones ordenadas para la fase de ejecución o de reposición de la especie, según el trámite administrativo establecido.

Se impondrá una multa de MIL CORDOBAS NETOS (C\$1,000.00), si la falta la cometiera una persona natural que sin permiso corte de 1 a 3 árboles; de 3 árboles en adelante TRES MIL CORDOBAS NETOS (C\$3,000.00).

Si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será

de QUINCE MIL CORDOBAS NETOS (C\$15,000.00), que sin permiso corte de 1 a 3 árboles; en adelante VEINTICINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$25,000.00). Y doble multa a ambas si son reincidentes.

b) Corten especies forestales especiales en un lote privado, sin el debido permiso de la municipalidad

Se impondrá una multa de MIL CORDOBAS NETOS (C\$1,000.00), si la falta la cometiera una persona natural.

Si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$5,000.00). Doble multa a ambas si son reincidentes.

c) Las personas naturales o jurídicas que para hacer uso de una concesión otorgada para utilizar el derecho público (aéreo) con finalidad de instalación o mantenimiento de estructuras físicas destinadas a la transmisión de energía, telefonía, televisión o cualquier otra actividad similar (instalación de rótulos) y dañe el ornato de la ciudad, mediante la intervención de especies sin ninguna autorización o no cumpla con las obligaciones ordenadas al otorgarse la respectiva concesión.

Se impondrá una multa de MIL CORDOBAS NETOS (C\$1,000.00), si la falta la cometiera una persona natural.

Si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de TREINTA Y CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$35,000.00). Doble multa a ambas si son reincidentes.

d) Las personas naturales o jurídicas que intervengan especies forestales (descapote de material vegetal sujeto al suelo, corte o poda de especies forestales u ornamentales) sin permiso de la municipalidad en el área de un proyecto nuevo o en funcionamiento de carácter residencial, comercial o industrial.

Se impondrá una multa de MIL CORDOBAS NETOS (C\$1,000.00), si la falta la cometiera una persona natural.

Si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de VEINTE MIL CORDOBAS NETOS (C\$20,000.00). Doble multa si son reincidentes.

e) El que realice intervenciones forestales u ornamentales no autorizadas en el área rural del Municipio de San Rafael del Sur.

Se impondrá una multa de UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$1,000.00), si la falta la cometiera una persona natural.

Si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de VEINTICINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$25,000.00). Doble de multa a ambas si son reincidentes.

Arto. 8. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CAUTELARES

Sin detrimento del pago de la multa, el infractor deberá presentar un plan de gestión, remediación o mitigación según el caso, ante la Dirección General de Medio Ambiente y Urbanismo para su correspondiente aprobación y su posterior aplicación.

Arto. 9. DE LOS INCENTIVOS AMBIENTALES

Como un reconocimiento al esfuerzo ciudadano y colectivo por la preservación y mejoramiento de la calidad ambiental del Municipio de

San Rafael del Sur, a través del Concejo Municipal a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente y Urbanismo otorgará los incentivos ambientales:

a. CERTIFICADO DE CALIDAD AMBIENTAL: Es el cumplimiento de los parámetros o indicadores de calidad ambiental por parte de las personas naturales o jurídicas.

b. NOMBRAMIENTO DE UNIDAD TERRITORIAL AMBIENTAL: Se entiende a aquel sector, barrio o comarca que cumpla con los parámetros o indicadores de calidad ambiental

CAPITULO III

DAÑOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

Arto. 10. DE LOS RECURSOS NATURALES

El que sin autorización de la autoridad ambiental competente, o excediéndose de la autorización concedida, construya diques, muros de contención, obstruya, retenga, desvíe o haga disminuir el libre curso de las aguas u otras vías de desagüe natural afectando directamente los ecosistemas, la salud de la población o las actividades económicas será sancionado con multa del 100% del daño, debiendo además restituir a su costas la situación a su estado anterior.

Arto. 11. PROHIBICIÓN DE MODIFICACIONES AL USO DEL SUELO

Los usos del suelo permitidos y/o condicionados en los Planes Parciales de Ordenamiento Urbano para el Área del Municipio de San Rafael del Sur, no podrán ser modificados en las siguientes ZONAS:

Zona de Reserva Natural de Parques Municipales.

Zona de Reserva Natural de la Costa del Océano Pacífico y ríos

Zona de Reserva Natural de Parques Urbanos.

Zona de Reserva Natural de Cementerios.

Zona de Reserva Natural de Minas.

Zona de Recreación.

Zona Rural de Producción Agropecuaria No Intensiva.

Zona Rural de Producción Agropecuaria Intensiva.

Zona Rural de Protección de la Erosión Hídrica.

Zona de Protección Forestal del Acuífero.

Las modificaciones se refieren a la inclusión en dichas zonas de desarrollos urbanos y/o construcciones que contravengan las disposiciones de zonificación y uso del suelo, establecidas para cada una de las ZONAS antes mencionadas.

Las obras que se encuentren siendo ejecutadas en dichas zonas, sin autorización serán suspendidas de inmediato y se les impondrá multa equivalente al 100% del valor de las obras que se hayan ejecutado ilegalmente al momento de la intervención. En caso de no acatar la orden de suspensión de obra, la municipalidad deberá hacer uso de la vía judicial en contra de los infractores.

Las multas para las personas naturales y jurídicas se regirán por los valores establecidos en las normas de Urbanismo.

Arto. 12. RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA

Toda persona responsable de las multas que de esta ordenanza se derivan será también de los daños contra el medio ambiente y los recursos naturales. Cuando el daño contra el medio ambiente y los recursos naturales sean ocasionados por varias personas, la responsabilidad será solidaria.

La autoridad municipal competente establecerá en sus resoluciones administrativas de manera razonada la fundamentación en que se base para la cuantía de los daños e indemnizaciones, para lo cual deberá auxiliarse de las actas levantadas por los técnicos e inspectores de las autoridades competentes en la materia, sin perjuicio de los peritajes que se requiera de oficio o a petición de parte, todo para lo del proceso judicial correspondiente, incluyendo los que deriven responsabilidades penales.

Arto. 13. MULTAS A TERCEROS

Al que incite a otros a la realización de incendios forestales, se le aplicará multa de CINCO MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 5,000) a VEINTE MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 20,000); sin perjuicio de las acciones penales y civiles correspondientes.

Para las personas naturales y jurídicas se estará en lo convenido en el literal a) del artículo 6 de la presente Tabla de Rangos de Multas por Contaminación Ambiental.

Arto. 14. DESTINO DE LOS FONDOS RECAUDADOS CON LAS MULTAS

Las multas establecidas en la presente ordenanza deberán pagarse dentro de los quince días de haberse dictado la resolución.

El destino de estas multas será:

1. Un 20% para ayudar a la Policía Nacional.
2. Un 50% para compañías de educación ambiental de la Municipalidad de San Rafael del Sur y/o Proyectos Ambientales.
3. Un 30% para sufragar los gastos administrativos que incurra la Municipalidad en el cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPITULO IV DISPOSICIONES COMUNES

Arto. 15. SUSPENSION DE MATRICULA

A las personas naturales y jurídicas reincidentes esta Municipalidad no se extenderá o se le suspenderá, en su caso, la Constancia de Matricula correspondiente en este Municipio de SEIS MESES, esto conlleva el cierre de operaciones del negocio, sin detrimento de lo establecido en la Ley de Solvencia Municipal.

Arto. 16. DE LA CONTAMINACION VISUAL

En lo concerniente a la contaminación visual se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Rótulos para el Municipio de San Rafael del Sur, el que tendrá incorporadas las consideraciones ambientales correspondientes.

Arto. 17. CAMPAÑAS EDUCATIVAS

La Municipalidad de San Rafael del Sur, emprenderá campañas educativas, permanentes dirigidas a la conservación protección y cuidado de nuestro medio ambiente y recursos naturales.

Arto. 18 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La Dirección General de Medio Ambiente y Urbanismo, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos tendrán la facultad de determinar las necesidades y formas de integración de la Inspectoría Ambiental Municipal (IAM).

La funcionalidad de la Inspectoría Ambiental Municipal (IAM) será reglamentada por la instancia administrativa correspondiente.

Se faculta a la Dirección General de Medio Ambiente y Urbanismo, a proponer al Concejo Municipal la actualización del Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo para el área del Municipio de San Rafael del Sur.

Arto. 19. DEROGACION

Se deroga cualquier norma municipal que en materia ambiental se contraponga a la presente ordenanza. Su aplicación, es sin perjuicio de lo establecido en la Ley No. 217 “**Ley General de Medio Ambiente y Los Recursos Naturales y su Reglamento**” así como la Ley No. 423 “**Ley General de Salud y su Reglamento**” y todas las normas técnicas así como leyes, decretos y ordenanzas, que fijen los límites permisibles de absorción y de emisión al ambiente dictadas por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Ministerio de Salud (MINSAL), y cualquier otra institución del Estado relacionada con el cuidado y protección del medio ambiente.

Arto. 20. VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de San Rafael del Sur, a los diez días del mes de Abril del año dos mil Trece. (f) Sr. José Noel Cerda Méndez, Alcalde Municipal de San Rafael del Sur. (f) Gloria Marina Cruz Pavón Secretaria Concejo Municipal”.

San Rafael del Sur, Departamento de Managua, firmamos a los cinco días del mes de Abril del año dos mil trece.-

Es conforme su original y para fines y efectos pertinentes libro la presente certificación a los diecinueve días del mes de Abril del año dos mil trece. (f) **Señor José Noel Cerda Méndez**, Alcalde Municipal, San Rafael del Sur. (f) **Ing. Gloria Marina Cruz Pavón**, Secretaria Concejo Municipal, San Rafael del Sur.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 8278 – M. 174443 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 3052, Página 338 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JORGE LUIS OBREGON MORENO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiún de febrero del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 8279 – M. 174248 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2430, Página 036 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DONALD GABRIEL SAAVEDRA MALEAÑOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, diecinueve de septiembre de 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 8280 – M. 174399 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 735, Página 368 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CRISTHIAN SANTIAGO NOVOA PALACIOS, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Leonardo A Chavarría Carrión.

Es conforme, Managua, ocho de abril del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 8281 – M. 174210 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 064 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

BERRIOS PANIAGUA JUANA PATRICIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 22 de marzo de 2013. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 8282 – M. 174425 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 048-049 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.JJ.SS. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

DIAZ VALVERDE TOMMY JOSEPH, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 20 de marzo del 2013. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 8283 – M. 174262 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 381, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

MARTHA LORENA MOLINA SOLANO, ha cumplido con todos

los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil trece. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena.. El Vice-Rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los tres días del mes de abril del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 8284 – M. 174200 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 312, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

JACKELIN LIZETH RAMIREZ MORENO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena.. El Vice-Rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los cinco días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 8285 – M. 174507 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 113, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DORA MARIA SILVA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para

que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 13 de diciembre de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8286 – M. 174203 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 176, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Medicina Veterinaria que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DENIA MARGARITA HERRERA SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Medicina Veterinaria. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Medicina Veterinaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de julio de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8287 – M. 174205 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 440, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ARLEN SEGOVIA SALGADO PALACIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de septiembre de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8288 – M. 174286 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 204, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MAYNOR ALEXANDER RODRIGUEZ DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 3 de abril de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8289 – M. 174309 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 253, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MEILING ANIELKA TREJOS SAENZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8290 – M. 174324 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 46, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GERMAN ANTONIO CASTELLON MONDRAGON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de septiembre de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8291 – M. 1737362 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 283, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SANDRA NOELIA LOPEZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, R Sampson. El Secretario General, Rog Gurdian.”

Es conforme. León, 13 de noviembre de 2006. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8292 – M. 174329 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 189, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HOWART NOEL RUEDAS FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8293 – M. 174239 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 108, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ALCIRA DEL SOCORRO MEDRANO BERRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 26 de septiembre de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8294 – M. 174380 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 143, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARGARITA DEL ROSARIO ORDOÑEZ SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8295 – M. 174371 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 233, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HILDA MARIA VALLEJOS REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 3 de abril de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8296 – M. 174368 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 196, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Medicina Veterinaria que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

XIMENA FABIOLA SABALLOS ESPINAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Medicina Veterinaria. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Medicina Veterinaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8297 – M. 174360 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 120, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BIDALDINA ESPERANZA MONCADA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 17 de diciembre de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8298 – M. 174214 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 171, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SCARLETTE DAMARIS REYES URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O.Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8299 – M. 174212 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 18, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

VICTOR TOMAS ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos

establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández Leon.”

Es conforme. León, 20 de mayo de 2005. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8300 – M. 174320 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud se inscribió mediante Número 46 Página 46 Tomo I, el Título a nombre de:

CLAUDIA VANESSA DUARTE RIOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil doce. Presidente Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Salomón Santos. Secretario General: MBA. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 14 de noviembre del 2012. (f) Director de Registro.

Reg. 8301 – M. 174323 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud se inscribió mediante Número 52 Página 52 Tomo I, el Título a nombre de:

JOSELINE JIZARA URBINA CARCACHE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil doce. Presidente Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Salomón Santos. Secretario General: MBA. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 14 de noviembre del 2012. (f) Director de Registro.

Reg. 8302 – M. 174304 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 064 Tomo XII Partida 9797 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

YURIS ELOHENIA TORUÑO TREMINIO, natural de San José de los Remates, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dieciocho días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8303 – M. 174344 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 172 Tomo XII Partida 10123 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

JEISSEL LOURDES LATINO PARRALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8304 – M. 174235 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 470 Tomo XI Partida 9516 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MARITZA YORDANIA MATUZ RODRIGUEZ, natural de Rio

Blanco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, catorce días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8305 – M. 174400 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 129 Tomo XII Partida 9992 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

ISMARA ISABEL RODRIGUEZ SALINAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8306 – M. 174400 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 128 Tomo XII Partida 9991 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

BRYAN JOSUE ALONSO RIVAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing.

Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8307 – M. 174245 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 507 Página 254, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

JOSE RAMON FLORES SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesor de Enseñanza Media en Física-Matemática - Nivel Técnico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, cuatro días del mes de febrero del dos mil trece. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro del mes de febrero de dos mil trece. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 8308 – M. 174220 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 852, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

LASTEÑA MINERVA MARTINEZ ONIEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de abril del año 2012. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme. Bluefields, 07 de mayo del 2012. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 8309 – M. 174346 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1220.1 Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el

Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

KAREN MARIA VELASQUEZ LINARTE, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Alfonso Moreno Chavez.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 8310 – M. 174373 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 99, Asiento 532, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT”** **POR CUANTO:**

ARCELIA MARIA REYES RODRIGUEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de marzo de 2013. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanarez.

Es conforme al original. Managua, 22 de marzo de 2013. Msc. Norma Rivas Manzanarez, Secretaria General.

Reg. 8311 – M. 171296 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 181, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

FRANCISCO MANUEL LOPEZ VADO, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero - Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq. Jorge Israel Galicia Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8312 – M. 171296 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 194, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ROGER HUMBERTO CASTELLON RAMIREZ, natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero - Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq. Jorge Israel Galicia Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8313 – M. 174362 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 511, Página 256, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

KAROL YESENIA PICADO JARQUIN, Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el Grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Alberto Sediles Jaen.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de noviembre del año dos mil doce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 8314 – M. 17362 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la

U.N.A., certifica que bajo el Número 219, Página 110, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

IVETH DEL SOCORRO FLORES FLORES, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Desarrollo Rural**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de mayo del año dos mil doce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 8529 – M. 175510 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 405, Página 009, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MEYLIN URANIA ZELEDON MENDOZA, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8530 – M. 175429 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 161, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SERGIO LUCIANO PEREZ PRADO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8531– M. 175391 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 107, Página 002, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ROLANDO JOSE HERNANDEZ LIRA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Davila. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8532 – M. 175449 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 362, Página 008, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA ESPERANZA MONTOYA PALMA, natural de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8533 – M. 175451– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular

de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 340, Página 007, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LIGIA CATALINA OVIEDO VILCHEZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8534 – M. 175587 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 84, Asiento 442, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

DINORA DE JESUS GUTIERREZ TORREZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de marzo de 2013. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 22 de marzo de 2013. Lic. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 8536– M. 175538 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 464, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA ISABEL ZAPATA ESCALANTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Educación Pre- Escolar** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil nueve El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P. El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 9 de Noviembre del 2009. (f) Directora.

Reg. 8537 – M. 175538 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 073 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MUNGUIA HERNANDEZ TANIA MARISELA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 18 de marzo del 2013. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg.8538 – M. 175538 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 77, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GLENDER DE JESUS DELGADO GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gudián. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 3 de octubre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8539 – M. 175538– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 172, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOHANNA GABRIELA VASQUEZ SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gudián. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 17 de diciembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8541 – M. 175375 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 452, Página 226, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARVIN JOSE TORRES TORRES, Natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Protección Agrícola y Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de mayo del año dos mil doce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 8542– M. 175492 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense. Certifica que a la Página 4 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Transferencia Tecnología, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Tecnológica Nicaragüense. - POR CUANTO:**

GENRY TERCENIO DOLMUS POVEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Transferencia **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Lic. Antonia Najera El Secretario General, Ing. Rosario Sotelo Contreras. El Decano, Ing. Keitelle Campos.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de septiembre del año dos mil doce. Firma Ilegible, Director (a).

Reg. 7287 - M. 170135 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Máster en**

Cardiología, presentada por **SILVERIA DE JESUS RIVERA PEREZ**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por Universidad Federal Do Rio Grande Do Sul, Republica Federal de Brasil, Ministerio de Educación, Porto Alegre, Brasil el 24 de agosto de 2011, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veinticuatro, del seis de diciembre del año dos mil once, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Maestra en Cardiología** de **Silveria de Jesús Rivera Pérez**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Medicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil once.
(f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Maestra en Cardiología**, de **Silveria de Jesús Rivera Pérez**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 137, Folios 150/151, Tomo V. Managua, 5 de Marzo del 2012.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de marzo del dos mil doce. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 8535 – M. 175401 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 009, Folio 056, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM), y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

NOHEMI HERRERA LOPEZ, Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente al programa de Profesor en Educación Media (PEM), **POR TANTO:** le extiende el Presente Título de **Profesor en Educación Media con Mención en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del año 2013. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 7288 – M. 1700192 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General del Instituto de Estudios Superiores de Medicina Oriental Japón Nicaragua, certifica que bajo el Tomo I, Partida N°: 0060, Folio: 0030, del Libro de Inscripción de Títulos de esta universidad, se inscribió el Título que dice: **“EL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MEDICINA ORIENTAL JAPON NICARAGUA”**. **POR CUANTO:**

JOHANNA MERCEDES CALDERON MALESPIN, Natural de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondientes, así como con las disposiciones pertinentes establecidas por el Instituto de Estudios Superiores de Medicina Oriental Japón-Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Medico en Medicina Oriental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, Municipio de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil trece. Dr. Edilberto O. Lacayo L. Secretario General.

SECCION JUDICIAL

Reg. 9283- M. 179441- Valor C\$ 1,305.00

CERTIFICACIÓN.-JUAN ANGEL ALMENDAREZ CASTILLO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, con cédula de identidad número: doble cero, uno, guión veintisiete, cero uno, cincuenta y seis, guión doble cero, cuarenta W; (001-270156-0040W), autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que vence el diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis: **CERTIFICA:** Que en la Página Número Trece a la Pagina Número catorce del Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la Sociedad LOMA DE MIRAMAR, Sociedad Anónima” se encuentra el Acta que dice: ACTA NUMERO ACTA NUMERO SEIS.- (06).- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA. En la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día dos de marzo del año dos mil trece reunidos todos los accionistas de la Sociedad denominada LOMA DE MIRAMAR, SOCIEDAD ANONIMA, constituida conforme las Leyes de la República de Nicaragua, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública Número Once nombrada Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos que autorizó en esta ciudad a las cuatro de la tarde del doce de enero del año dos mil siete el Notario FEDERICO ARTURO GURDIAN SACASA e inscrita bajo número Treinta mil doscientos nueve, guión B5; (No. 30.209 guión B5), Páginas de la cuarenta y seis a la sesenta y nueve (46/69); Tomo Novecientos ochenta y seis guión B5 (Tomo 986-B5); Libro Segundo de Sociedad y con el No. Treinta y nueve mil trescientos cuarenta y seis, (No. 39.346), Páginas Sesenta y tres (Págs. 63); Tomo Ciento Sesenta y Ocho (Tomo 168) del Libro de Personas del Registro Público de esta ciudad, en sus oficinas ubicadas en esta ciudad con el objeto de llevar a cabo Junta General de Accionista de la Sociedad y previa citación de Secretaria de los siguientes socios, el Presidente JAMES KIRK HANKLA, dueño de Noventa y Nueve Acciones (99) acciones y el Ingeniero LEONEL DE JESUS AGUIRRE SEVILLA, por si dueño de UNA (1) acción, todas suscritas y pagadas y que en conjunto constituyen el cien por ciento del capital social de la sociedad. El presidente después de haber constatado el quórum de ley, declara abierta la sesión, y da a conocer los puntos de agenda y consiste en lo siguiente. **PRIMERA:** Preside la sesión el señor JAMES KIRK HANKLA e indica que la Asamblea conocerá los puntos establecidos en la agenda, siendo los siguientes: I) - Aprobar el Acuerdo anterior. II.- Aprobar el Contrato de Fusión entre las empresas DESARROLLO URBANISTICO LOS BALCONES DE SAN JUAN, SOCIEDAD ANONIMA, con LOMA DE MIRAMAR, SOCIEDAD ANONIMA. III.- Aprobación y Ratificación de la Fusión. IV.- Aprobar y entregar el

Balance General al veintiocho de febrero del año dos mil trece de la Empresa LOMA DE MIRAMAR, SOCIEDAD ANONIMA. V.- Aprobar la Disolución de LOMA DE MIRAMAR, SOCIEDAD ANONIMA. VI. No habiendo acreedores a quien notificar no se practicaran las correspondientes notificaciones. VII. Ratificar el nombramiento de la persona encargada de la Disolución de LOMA DE MIRAMAR, SOCIEDAD ANONIMA. Una vez aprobados y discutidos los puntos de agenda, se aprueba lo siguiente: 1.- Se aprueba con el voto unánime de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas el Acuerdo de Fusión entre DESARROLLO URBANISTICO LOS BALCONES DE SAN JUAN, SOCIEDAD ANONIMA, con LOMA DE MIRAMAR, SOCIEDAD ANONIMA, el que integra y literalmente dice: "Nosotros: Presidente RITA DEL CARMEN ARANA ICAZA, por si, dueño de veinticinco (25) acciones, el Secretario Doctor, RAFAEL SOLIS CERDA, por si dueño de cincuenta (25) acciones, todas suscritas y pagadas y que en conjunto constituyen el cien por ciento del capital social de la sociedad, todos miembros de la Junta Directiva y Accionistas de la empresa DESARROLLO URBANISTICO LOS BALCONES DE SAN JUAN, SOCIEDAD ANONIMA en conjunto con el Presidente JAMES KIRK HANKLA, dueño de Noventa y Nueve Acciones (99) acciones y el Ingeniero LEONEL DE JESUS AGUIRRE SEVILLA, por si dueño de UNA (1) acción, todas suscritas y pagadas y que en conjunto constituyen el cien por ciento del capital social de la sociedad LOMA DE MIRAMAR, SOCIEDAD ANONIMA, actuando en lo personal como accionistas actuales de dichas empresas y además con la personería jurídica suficiente para representar y actuar en nombre de las mismas por este medio otorgamos la autorización para el contrato de Fusión por Absorción y Disolución entre LOMA DE MIRAMAR SOCIEDAD ANONIMA como sociedad absorbida y DESARROLLO URBANISTICO LOS BALCONES DE SAN JUAN, SOCIEDAD ANONIMA, como Sociedad Absorbente: PRIMERA: Antecedentes: Con fecha uno de marzo de este año LOMA DE MIRAMAR SOCIEDAD ANONIMA y sus accionistas por una parte y DESARROLLO URBANISTICO LOS BALCONES DE SAN JUAN, SOCIEDAD ANONIMA y sus actuales accionistas por otra parte, suscribieron un Acuerdo para regular y regir el Contrato de Fusión por Absorción y Disolución. SEGUNDA: Con base a las estipulaciones de dicho acuerdo y dado que LOMA DE MIRAMAR, SOCIEDAD ANONIMA, solo tiene cuentas de Balance, no requiere de cierre Contable. Se cierran las cuentas de resultados. El Balance será presentado a las Juntas de Accionistas cortado al veintiocho de febrero del año dos mil trece y es el mismo que deberá utilizarse para los efectos de la Disolución. Para los efectos fiscales posteriores se deberá utilizar el mismo balance de resultados iniciándose el cierre de las obligaciones fiscales hasta que el Registrador inscriba la Escritura de Fusión por Absorción y Disolución. Todas las partes contratantes y actuales accionistas han concretado una participación accionaria final en Desarrollo Urbanístico Los Balcones de San Juan, Sociedad Anónima y que se desprende de la Fusión por Absorción y Disolución acordada: Rita del Carmen Arana Icaza, queda como dueño de Dos mil setecientos Ochenta y Dos Acciones, Rafael Enrique Solís Cerda, queda como dueño de dos mil setecientos ochenta y tres acciones y James Kirk Hankla, como dueño de Cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro acciones y el Ingeniero Leonel Aguirre Sevilla como dueño de una acción, completándose diez mil acciones en la entidad Desarrollo Urbanístico Los Balcones de San Juan, Sociedad Anónima, obligándose "Desarrollo Urbanístico Los Balcones de San Juan, Sociedad Anónima a solicitar judicialmente las modificaciones al Pacto Social que se desprenden de estos acuerdos. TERCERA: Contrato de Fusión por Absorción y Disolución. Por este medio todas las partes acuerdan la Fusión por Absorción y Disolución de LOMA DE MIRAMAR, SOCIEDAD ANONIMA por DESARROLLO URBANISTICO LOS BALCONES DE SAN JUAN, SOCIEDAD ANONIMA. Con todos los efectos previstos en el referido acuerdo el cual continua con todo su vigor y fuerza junto con las definiciones y estipulaciones que contiene en lo que aquí no se modifique expresamente. CUARTA: Las partes acuerdan presentar todos los documentos acreditativos de las participaciones accionarias y de las resoluciones corporativas de las diferentes Juntas Generales de Accionistas de LOMA

DE MIRAMAR, SOCIEDAD ANONIMA Y DESARROLLO URBANISTICO LOS BALCONES DE SAN JUAN, SOCIEDAD ANONIMA, que acuerden internamente y en forma definitiva la Fusión por Absorción de ambas sociedades. Las autoridades sociales y accionarias de DESARROLLO URBANISTICO LOS BALCONES DE SAN JUAN, SOCIEDAD ANONIMA exponen a las otras autoridades sociales y accionarias de LOMA DE MIRAMAR, SOCIEDAD ANONIMA, que Desarrollo Urbanístico Los Balcones de San Juan, S.A. posee actualmente: (1).- Un lote de terreno con un área inicial de dos manzanas de extensión equivalente a una hectárea con tres mil novecientos setenta y seis punto veinticuatro metros cuadrados reducida a menor extensión por desmembración practicada y localizada a un kilómetro y medio antes de llegar al puerto de San Juan del Sur sobre la carretera a San Antonio, con los siguientes linderos especiales: NORTE; Resto de Francisco García Gaitán, con ciento sesenta y siete punto cincuenta metros, SUR; CODESUR con ciento treinta y ocho punto cincuenta metros; ESTE; CODESUR con noventa y uno punto cincuenta metros; OESTE; Calle Publica hacia el puerto de San Juan del Sur con noventa y uno punto cincuenta metros; según consta en el Testimonio de Escritura Pública Número Sesenta y Tres, denominada Compraventa de Bienes Inmuebles que autorizó el Notario Juan Ángel Almendárez Castillo, en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día siete de abril del año dos mil seis e inscrita e inscrita bajo el No. 27.711, Asiento Segundo, Folio 075 y siguientes del Tomo 404 y con el Número 30.077, Asiento Segundo, Folios 269, Tomo 380; Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedad del Registro Público de Rivas.- (2).- Un lote de terreno localizado en las afueras del Puerto de San Juan del Sur Departamento de Rivas la que tiene un extensión superficial de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMETROS equivalente a CINCO MIL SEISCIENTAS SESENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTECIMAS DE VARA CUADRADA, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Resto de la propiedad matriz, SUR; Propiedad de José León Talavera, ESTE; Lote del Ingeniero Horvilleur y OESTE; calle publica que une San Juan del Sur con la Chocalata según consta en el Testimonio de Escritura Pública Número Sesenta y Tres, denominada Compraventa de Bienes Inmuebles que autorizó el Notario Juan Ángel Almendárez Castillo, en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día siete de abril del año dos mil seis e inscrita e inscrita bajo el No. 27.711, Asiento Segundo, Folio 075/076, del Tomo 404 y con el Número 30.077, Asiento Segundo, Folios 269, Tomo 380; Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedad del Registro Público de Rivas.- Que las autoridades Sociales han convenido Fusionarlos entre si y con los dos lotes que posee la Sociedad Absorbida debido a que dichos lotes son colindantes los unos con los otros por lo que desde ya le solicitan al Señor Registrador de la Propiedad Inmueble del Departamento de Rivas fusionarlos o unificarlos bajo una sola cuenta registral que le establezca el funcionario registral debiendo cancelar las otras cuentas, bajo las que aparecían inscritas los predios fusionados para formar una sola propiedad, y que tendrá las medidas especiales de conformidad al plano aprobado por el Catastro. Las autoridades sociales y accionarias de LOMA DE MIRAMAR SOCIEDAD ANONIMA exponen a las otras autoridades sociales y accionarias de DESARROLLO URBANISTICO LOS BALCONES DE SAN JUAN, SOCIEDAD ANONIMA, que LOMA DE MIRAMAR, S.A. posee actualmente: 1).- Un lote de terreno localizado en ciudad de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, en la parte Sur del Barrio La Talanquera que tiene una extensión superficial de Dos mil Setecientos Cuarenta y Nueve y Nueve punto Doscientos ochenta y seis metros cuadrados (2.749.286mts2) equivalente a Tres mil ochocientos noventa y nueve y nueve punto seiscientos veintinueve varas cuadradas (3.899.629vrs2), inscritas bajo Número Treinta y Ocho mil setecientos ochenta y uno, (No. 38.781); Asiento Primero; (Asiento 1ro); Folios Doscientos Noventa y Dos y Doscientos Noventa y Tres (Folios 292 y 293) del Tomo Cuatrocientos Veinticinco (Tomo 425); Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad del Departamento de Rivas. consta el dominio en el Testimonio

de la Escritura Pública Número Ciento Noventa y Cinco (195) denominada desmembración y Compraventa de Bien Inmueble, Reconocimiento de Adeudo, y Compromiso de Pago que autorizó en esta ciudad a las ocho de la noche del día siete de noviembre del año dos mil siete el Notario Federico Arturo Guardián Sacasa. 2).- Un lote de terreno localizado en ciudad de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, en la parte Sur del Barrio La Talanquera que tiene una extensión superficial de Diez mil varas cuadradas (10.000 vras2) equivalente a una manzana o Siete mil Cincuenta punto ciento veinticuatro metros cuadrados (7.3050.124mts2) e inscrita bajo Número Treinta y Ocho Mil Trescientos (No. 38.300); Asiento Primero (Asiento Iro); Folios Doscientos Noventa y Siete y Doscientos Noventa y Ocho, (Folios 297/298); del Tomo Cuatrocientos Dieciocho (Tomo 418); Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Rivas, consta el dominio en el Testimonio de la Escritura Pública Número Ochenta denominada Contrato de Desmembración y Compraventa de Bien Inmueble que autorizó en esta ciudad a las cinco de la tarde del doce de abril del año dos mil siete el Notario Federico Arturo Guardián Sacasa, ambos lotes son colindantes el uno con el otro, por lo que solicitan al Señor Registrador de la Propiedad Inmueble del Departamento de Rivas. Que las autoridades Sociales han convenido Fusionarlos entre si y con los dos lotes que posee la Sociedad Absorbente debido a que dichos lotes son colindantes los unos con los otros por lo que desde ya le solicitan al Señor Registrador de la Propiedad Inmueble del Departamento de Rivas fusionarlos o unificarlos bajo una sola cuenta registral que le establezca el funcionario debiendo cancelar las otras cuentas, bajo las que aparecían inscritas los predios fusionados para formar una sola propiedad, y que tendrá las medidas especiales de conformidad al plano aprobado por el Catastro. Las autoridades sociales y accionarias de DESARROLLO URBANISTICO LOS BALCONES DE SAN JUAN, SOCIEDAD ANONIMA en conjunto con las otras autoridades sociales y accionarias de LOMA DE MIRAMAR, SOCIEDAD ANONIMA, acuerdan conjuntamente y disponen que han convenido Fusionarlos con los dos lotes que posee la Sociedad Absorbente debido a que dichos lotes son colindantes los unos con los otros por lo que solicitan al Señor Registrador de la Propiedad Inmueble del Departamento de Rivas que se fusionen para formar una sola propiedad, fusionarlos o unificarlos bajo una sola cuenta registral que establezca el funcionario registral debiendo cancelar las otras cuentas, bajo las que aparecían inscritas los predios fusionados. y que tendrá las medidas especiales de conformidad al plano aprobado por el Catastro. Por lo tanto ambas Sociedades acuerdan que el lote formado por la unión de todos los lotes relacionados, están comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos de la Cooperativa Juan Carlos Herrera y Remanente que pertenece a ECO DESARROLLO MIRAMAR, S.A. SUR: Barrio La Talanquera, Camino que conduce a San Juan del Sur. ESTE: Remanente perteneciente a ECO DESARROLLO MIRAMAR, S.A. y OESTE: Calle Pública y tiene una extensión de VEINTIDOS MIL NOVENTA Y SEIS METROS PUNTO NOVENA Y TRES CMS2 (22.096.93MTS2) Equivalentes a TREINTA Y UN MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y DOS VARAS CUADRADAS CON SESENTA Y DOS CENTIMETROS DE VARA CUADRADA (31.342.62VRS2) según medida practicada por el Topógrafo Rolando J. Ramírez B con Licencia Catastral RRB00179 y se localiza así: Del punto uno (1) al punto dos (2) rumbo N Setenta y cinco (75) cero nueve (09) diez (10) W; Distancia dieciocho punto cero ocho metros (18.08M).- Del Punto dos (2) punto tres (3) S; Sesenta y nueve (69); diez (10); Veinte (20)W; Distancia dos punto treinta (2.30M) del punto tres (3) al punto 4 (4) S; Cincuenta y Cinco (55); Treinta y Uno (31); Cuarenta y Cinco (45); W, Distancia cuatro punto treinta (4.30M); del Punto cuatro (4) al punto cinco (5); N, Ochenta y Dos (82); Veintiuno (21); veintiuno (21); W; Distancia veinte punto Treinta y Siete M (20.37M); del punto Cinco (5) al punto Seis (6); S, Setenta y Siete (77) Cero tres (03), Cincuenta y Cinco (55), W, Distancia Once punto treinta y cuatro M (11.34M); del punto seis (6) al punto siete (7) S; ochenta y ocho (88), dieciséis (16), cuarenta y cinco (45), W, Veintitrés punto sesenta y cinco M (23.65M); del punto siete (7) al punto ocho (8) S; ochenta y uno, (81), Trece (13), Dieciocho (18) W; Treinta y Uno punto Dieciséis (31.16M); del punto ocho (8) al punto nueve (9)S; ochenta y ocho (88), cero cuatro (04), Cuarenta y Siete (47), W; Distancia Treinta y Tres punto ochenta cuatro M (33.84M); del punto nueve (9) al punto diez (10)N; Setenta y Tres, (73), Cincuenta y Cinco (55), Cero siete

(07) W; Distancia doce punto quince M (12.15M); del punto diez (10) al punto Once (11)N; Sesenta y Nueve (69), Dieciocho (18), Treinta y Nueve (39) W, Distancia doce punto setenta y nueve (12.79); del punto once (11) al punto (12)N, sesenta y tres (63) cero siete (07), Cero siete (07) W; Distancia Cuatro Punto setenta M (4.70M); del punto doce (12) al punto Trece (13)N, Cincuenta y Seis, (56), Treinta y Ocho (38), Veinticuatro (24), W; Distancia dieciocho punto cero seis M (18.06M); del punto trece (13) al punto (14)N, cuarenta y cinco (45), Treinta Dos (32), Treinta y Nueve (39)W; Distancia Cuarenta y Nueve punto Setenta y cuatro M (49.74M); del punto catorce (14) al punto quince. En fe de lo cual se firma el presente ACUERDO de Fusión por Absorción y Disolución en la ciudad de Managua, el uno de marzo del año dos mil trece. (f). Ilegible. (f).- Ilegible. (f).- Ilegible. (f).- Ilegible.” En tal sentido se hace necesario que la Junta General de Accionistas aprueba formalmente dicho Contrato de Fusión por Absorción y Disolución entre ambas empresas. Asimismo se aprueba y ratifica la participación accionaria como quedó establecida en el acuerdo. Se aprueba y ratifica la Fusión de las empresas LOMA DE MIRAMAR, SOCIEDAD ANONIMA Y DESARROLLO URBANISTICO LOS BALCONES DE SAN JUAN, SOCIEDAD ANONIMA. Se aprueba con el voto unánime de la Asamblea General Extraordinaria de Accionista el Balance General al veintiocho de febrero del año dos mil Trece de LOMA DE MIRAMAR, SOCIEDAD ANONIMA, autorizado por la Junta Extraordinaria de Accionistas, elaborado y autorizado por el Contador Público Autorizado Licenciado Dennis Chavarría el cual integra y literalmente dice: LOMA DE MIRAMAR, S.A. BALANCE GENERAL. Cortado al veintiocho de febrero del año dos mil trece. Activo Fijo: Terrenos. Trece Millones, Doscientos Cinco Mil, ochocientos veinticinco córdobas con cincuenta y siete centavos (C\$13.205.825.57) equivalente a Quinientos Cincuenta y Cinco Mil, Novecientos Ochenta y Cinco Dólares con Sesenta Centavos. (U\$555.985.60). Total de Activo Fijo: Trece Millones, Doscientos Cinco Mil, ochocientos veinticinco córdobas con cincuenta y siete centavos (C\$13.205.825.57) equivalente a Quinientos Cincuenta y Cinco Mil, Novecientos Ochenta y Cinco Dólares con Sesenta Centavos (U\$555.985.60).. Total Activos: Trece Millones, Doscientos Cinco Mil, ochocientos veinticinco córdobas con cincuenta y siete centavos (C\$13.205.825.57) equivalente a Quinientos Cincuenta y Cinco Mil, Novecientos Ochenta y Cinco Dólares con Sesenta Centavos. (U\$555.985.60). Pasivos: Capital Social: Cincuenta Mil Córdoba (C\$50.000.00). Aporte Adicional de Capital: Nueve Millones, Quinientos Treinta y Siete Mil, Setecientos Diecinueve Córdoba con noventa y nueve Centavos (C\$9.537.719.99). Superávit por revaluación de Activos: Tres millones, -Seiscientos Dieciocho Mil, ciento cinco córdobas con cincuenta y ocho centavos (3.618.105.56). Total Capital: Trece Millones, Doscientos Cinco Mil, ochocientos veinticinco córdobas con cincuenta y siete centavos (C\$13.205.825.57) equivalente a Quinientos Cincuenta y Cinco Mil, Novecientos Ochenta y Cinco Dólares con Sesenta Centavos. (U\$555.985.60). Se delega con el voto unánime de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas al Ingeniero Leonel Aguirre Sevilla para que sea la persona facultada para concurrir en nombre y representación de la empresa LOMA DE MIRAMAR, SOCIEDAD ANONIMA, en todos los actos y diligencias que la Fusión por Absorción y Disolución de la Sociedad, todo lo anterior con el fin de finiquitar el proceso aludido entre ambas empresas. No habiendo otro asunto que tratar se hace constar que los puntos de agenda fueron aprobados por votación unánime de los miembros de la Junta General Extraordinaria de Accionista de la Empresa. o:Se autoriza que la certificación de la presente acta sea librada por Secretaría social nombrado o por cualquier Notario Público. No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión, la cual una vez leída internamente la presente acta, los socios la aprueban, ratifican y firman.- (F).- Ilegible. (F).- Ilegible. Es conforme con su original del que fue copiada íntegramente y a solicitud del señor JAMES KIRK HANKLA la presente Certificación en la ciudad de Managua a los dos días del mes de marzo del año dos mil trece.- (f) **JUAN ANGEL ALMENDAREZ CASTILLO, ABOGADO Y NOTARIO.**